

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



Ushuaia, 27 OCT. 1993

VISTO la Ley provincial N°48, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en su artículo 199, corresponde dictar la correspondiente reglamentación;

Que la comisión creada al efecto mediante decreto provincial N°918/93 ha elaborado el proyecto de reglamento, cuya calidad y contenido resultan sumamente valiosos, y por ende compartido en términos generales por este Poder Ejecutivo;

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado en el artículo 185 de la Constitución Provincial y artículo 199 de la ley provincial N°48.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. APRUEBASÉ el reglamento de la ley provincial N°48 que como anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. DENSELE las gracias a los integrantes de la Comisión creada mediante decreto provincial N°918/93, por los importantes servicios prestados.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial y oportunamente, archívese.

DECRETO N°

2537 / 93

CARLOS ALBERTO PEREZ  
Ministro de Salud  
y Acción Social

MIGUEL ANGEL GASTRO  
Vicegobernador  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Silvina E. Ledesma  
Jefe Dpto. Administración  
y Registro

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

2537 / 93

ANEXO II. DECRETO PROVINCIAL N°

REGLAMENTO DE LA LEY PROVINCIAL N° 48. EQUIPARACION DE  
OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 19. Sin reglamentar.

Artículo 20. Sin reglamentar.

Artículo 20. La certificación médica será expedida, conforme al texto que obra como modelo N° 1 del presente, por el titular de la Dirección de Fiscalización Sanitaria por la jurisdicción correspondiente al domicilio del interesado, conforme el dictamen médico pertinente extendido por la junta médica "ad-hoc", la cual será convocada y organizada por la referida autoridad sanitaria.

Las solicitudes para el otorgamiento de certificados de discapacidad deberán ser acompañadas por todos los antecedentes personales del solicitante y los de carácter facultativo, médico-educacional, laboral y socioambiental, cuando así fuere requerido, conforme al modelo N°2 del presente, información que será remitida a la Comisión Interministerial a que se refiere el artículo 50 de la ley, pudiendo el interesado aportar todo tipo de informe y documentación conducente al objeto de su pretensión en cualquier momento y hasta la producción del dictamen médico mencionado.

La junta médica se conformará con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) profesionales médicos residentes en la jurisdicción correspondiente al domicilio del solicitante, pero lo cual no debe de ocurrir con el especialista correspondiente a la patología predominante. La autoridad sanitaria cubrirá dicha ausencia con otro especialista existente en la Provincia, y de no ser ello factible se requerirá el concurso del profesional que indique dicha autoridad.

La junta será coordinada por el médico especialista correspondiente a la patología predominante.

A los fines de una evaluación integral, la junta podrá ser asistida por profesionales de otras disciplinas y ciencias, pertenecientes a materias relacionadas con la patología en cuestión, pudiendo solicitar los estudios complementarios pertinentes.

El dictamen producido por la junta deberá ser suficientemente fundado y contendrá, bajo pena de nulidad:  
1) Diagnóstico final e presuntivo, daño y etiología;

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Silvina E. Lemesma  
Jefe Dpto. Administración  
y Registro

# e Islas del Atlántico Sur

## Poder Ejecutivo

2) Desventajas que la discapacidad acarrea al solicitante en relación a su medio social y familiar:  
a) Pronóstico de las posibilidades de rehabilitación y tratamiento, y previsiones en cuánto a las posibilidades educativas, profesionales, y laborales del interesado.

a) Todo otro dato y circunstancia de utilidad para el pronóstico y elemento de juicio;

5) Plazo de validez de la certificación, el cual podrá ser de hasta dos (2) años (transitorio) o de diez (10) años (permanente);

6) Otras observaciones generales, tal el caso de contar con franquicias de "libre estacionamiento", vehículos adaptados, adquisición de prótesis, elementos ortopédicos, etc.

La evaluación precisada será realizada aplicando los criterios adoptados por la Organización Mundial para la Salud, en el texto denominado "Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. Manual de Clasificación de las Consecuencias de la Enfermedad", o el texto que lo reemplace en el futuro. La Comisión Provincial Coordinadora hace la Discapacidad deberá contar con dicho texto, el que deberá encontrarse siempre habilitado para consulta de los interesados.

Formulada la presentación por el solicitante ante la autoridad de aplicación indicada, ésta en el término máximo de quince (15) días dispondrá la convocatoria a Junta médica, la cual será notificada a aquél conjuntamente con la conformación de la misma.

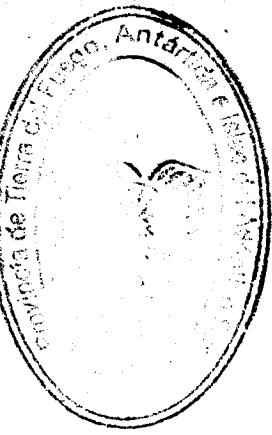
La Junta médica, una vez constituida, deberá comunicar tal circunstancia al interesado, haciéndole saber la fecha, hora y lugar donde se llevarán a cabo las entrevistas y análisis. A partir de su constitución, la Junta cuenta con un plazo de treinta (30) días, prorrogable por otro idéntico, para emitir el dictamen médico correspondiente. Dicho plazo podrá ser suspendido en el caso en que la misma determine la necesidad de contar con estudios complementarios, que deban ser realizados fuera del territorio provincial.

El solicitante podrá apelar en el término de diez (10) días de notificado el dictamen médico, en forma total o parcial. Dicho recurso deberá ser fundado y se ofrecerán las pruebas necesaria que considere pertinente. La autoridad de aplicación deberá convocar a una Junta revisora con profesionales residentes en otra jurisdicción diferente a la del domicilio del recurrente, a la que remitirá todos los antecedentes.

Dicha Junta revisora se expedirá en el mismo término, previsto para la junta original respecto de la apelación interpuesta, haciendo lugar o rechazando la misma.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Silvina E. Ledesma  
Jefe Dpto. Administración  
y Registro



## e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

El dictamen producido por la junta que entienda por vía de apelación será irrecorrible.

Los certificados acreditantes de discapacidad existentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley N°48, caducarán en el término de un (1) año, debiendo ser revalidados conforme al procedimiento establecido en el presente.

El certificado de discapacidad expedido por una autoridad sanitaria de otra jurisdicción tendrá plena validez en la jurisdicción provincial, con la salvedad de que el mismo debe ser reinscrito por ante la autoridad sanitaria local en el registro cuya apertura se ordene en este acto.

Por capacidad residual han de entenderse las potencialidades integrales que en las personas con discapacidad les permiten desenvolverse y/o desarrollarse en el ámbito social y familiar, teniendo ello por objeto la integración plena de la misma.

A los fines de la determinación de la capacidad residual se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1º Actividad para desarrollar actividades de tipo práctico, intelectual, social, recreativo, artístico y deportivo;
- 2º Grado de complejidad (alta, media, escasa);
- 3º Observaciones generales.

La información registral que se lleve en el ámbito de la autoridad sanitaria jurisdiccional será de carácter reservado en cuanto a los datos filiatorios, y de carácter público en cuanto a los datos estadísticos.

La certificación acreditante de discapacidad no es requisito para la obtención de beneficios previsionales.

**Artículo 49.** Las prestaciones indicadas en los incisos "a" y "g" del artículo 49 de la Ley no serán otorgadas cuando las personas con discapacidad o sus representantes llegan a negarse a realizar o a continuar con los tratamientos o actividades de rehabilitación indicados en el certificado de discapacidad expedido conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley y del presente.

**INCISO A:** A los efectos de la ley entiéndese por "rehabilitación integral" al conjunto de medidas médicas, educativas, laborales y sociales que tienen por objeto lograr el más alto nivel posible de capacidad funcional de las personas con discapacidad, como así también las acciones que tiendan a eliminar o disminuir las desventajas que el medio en que se desenvuelven les presenta para el desarrollo de dicha capacidad, dirigido ello a lograr su plena integración en la vida social, de acuerdo a las posibilidades

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Silvina Elizalde  
Jefe Dpto. Administración  
y Registro

# e Islas del Atlántico Sur

## Poder Ejecutivo

operativas que se disponga.

- Los procesos de rehabilitación integral podrán comprender:
- a) Rehabilitación médica-funcional;
  - b) Tratamiento y orientación psicológica;
  - c) Educación general y especial;
  - d) Recuperación profesional.

Los organismos dependientes de la administración pública provincial fomentarán y establecerán el sistema de rehabilitación, el cual estará coordinado con los restantes servicios sociales, educativos y laborales.

La rehabilitación médica-funcional tiene por objeto lograr la conservación o recuperación de capacidades para aquellas personas que presenten una disminución de su capacidad física, sensorial, sónica o intelectual.

Se deberá comenzar en forma inmediata a la descripción y determinación de diagnóstico de cualquier tipo de enfermedad o deficiencia que pueda llegar a suceder.

Los organismos indicados en el presente artículo deberán incentivar la creación, coordinación, y puesta en funcionamiento de los servicios e instituciones de rehabilitación y recuperación necesarios para brindar una adecuada atención a las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, debiendo asimismo asegurar el acceso de las mismas a los servicios de atención de orden provincial, provincial e municipal, teniendo ello en facilizar la integración social.

El tratamiento y la orientación psicológica deberá desarrollarse durante las distintas fases del proceso rehabilitador, buscando con ello la superación de la situación y el mayor desarrollo de su personalidad por parte de la persona con discapacidad.

Dentro el tratamiento y orientación psicológica deberá tenerse en cuenta las características propias de la persona con discapacidad, sus motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales que pueden condicionarla.

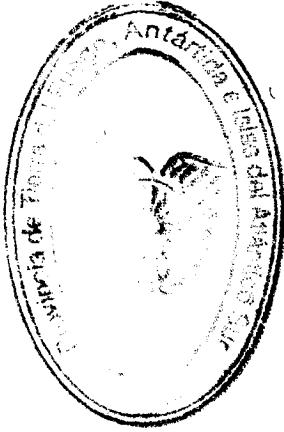
El tratamiento y el apoyo psicológico podrán ser dirigidos tanto a sucesos traumáticos.

El Ministerio de Salud y Acción Social llevará a cabo los programas en los que se establezcan la habilitación en los hospitales de su jurisdicción, de servicios especiales destinados a las personas con discapacidad.

**Definición** Se entiende por "formación profesional" al conjunto de actividades que tienden principalmente a permitir

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Silvina E. Ledesma  
Jefe Dpto. Administración  
y Régimen



2537 / 93

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
*Poder Ejecutivo*

operativas que se disponga.

Los procesos de rehabilitación integral podrán comprender:

- a) Rehabilitación médico-funcional;
- b) Tratamiento y orientación sicológica;
- c) Educación general y especial; y
- d) Recuperación profesional.

Los organismos dependientes de la administración pública provincial fomentarán y establecerán el sistema de rehabilitación, el cual estará coordinado con los restantes servicios sociales, educativos y laborales.

La rehabilitación médica-funcional tiene por objeto lograr la conservación o recuperación de capacidades para aquellas personas que presenten una disminución de su capacidad física, sensorial, sónica o intelectual.

Se deberá comenzar en forma inmediata a la detección y determinación de diagnóstico de cualquier tipo de anomalía o deficiencia que pueda llegar a existir.

Los organismos indicados en el presente artículo deberán intensificar la creación, coordinación, y puesta en funcionamiento de los servicios e instituciones de rehabilitación y recuperación necesarios para brindar una adecuada atención a las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, debiendo asimismo asegurar el acceso de los mismos a los servicios de atención de orden nacional, provincial o municipal, tendiendo ello a facilitar la integración social.

El tratamiento y la orientación sicológica deberán brindarse durante las distintas fases del proceso rehabilitador, buscando con ello la superación de la situación y el mayor desarrollo de su personalidad por parte de la persona con discapacidad.

Durante el tratamiento y orientación sicológica deberán tenerse en cuenta las características propias de la persona con discapacidad, sus motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales que puedan condicionarla.

El tratamiento y el apoyo sicológico podrán ser simultáneos a otros tratamientos.

El Ministerio de Salud y Acción Social llevará a cabo programas en los que se establezcan la habilitación en los hospitales de su jurisdicción, de servicios especiales destinados a las personas con discapacidad.

INICIO B: Se entiende por "formación profesional" al conjunto de actividades que tienden principalmente a permitir

Silvina E. Gómez  
Jefe Dpto. Administración  
y Registro

Copia Fiel del Original



2337 / 93

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

la adquisición sistemática de los conocimientos necesarios para desempeñarse en determinadas profesiones, o en cualquier rama de la actividad económica, según su capacidad residual y la potencial que desarrolle a través de la rehabilitación. La capacitación deberá comprender:

- a) Formación básica inicial: será destinada a personas con discapacidad que carezcan de formación laboral alguna anterior a su discapacidad;
- b) Readaptación al puesto; y
- c) Reeducación profesional.

La formación profesional puede ser llevada a cabo en los siguientes ámbitos:

- 1) Instituciones educativas de carácter público o privado, de tipo común o especial, debiendo en el caso de los privados suscribirse los pertinentes convenios previos con la autoridad de aplicación;
- 2) Empresas industriales que manifiesten su intención, en tal sentido, previa suscripción de los convenios con la autoridad de aplicación; y
- 3) Talleres de producción: por tal se entiende a la entidad de tipo estatal o privada (bajo dependencia de asociaciones con debida autorización para funcionar, y constituidas como entidad de bien público), que tenga por finalidad la producción de bienes y/o servicios, cuya planta esté integrada por personas con discapacidad física y/o mental, preparados y entrenados para la labor, en edad laboral y afectados de una incapacidad tal que no les permita acceder y conservar un empleo de tipo competitivo. De ser los mismos privados, se requerirá la previa suscripción de convenios con la autoridad de aplicación.

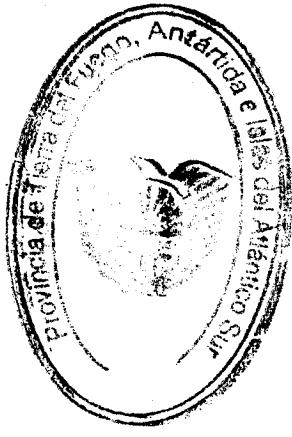
Se asimila a lo dicho respecto de grupos laborales protegidos, a las secciones formadas por trabajadores discapacitados con las mismas características, que trabajen bajo condiciones especiales en un medio de trabajo indiferenciado en empresas de cualquier tipo.

INCISO A: La Comisión Interministerial propondrá al Banco Oficial de la Provincia la factibilidad de extender líneas de crédito de carácter promocional a los fines de financiar emprendimientos y/o adquisición de insumos destinados a favorecer el desarrollo de actividades socioculturales, intelectuales y laborales por parte de personas con discapacidad.

El Ministerio de Salud y Acción Social, a través del organismo pertinente, gestionará el otorgamiento de subsidios, evaluación de pertenencia, oportunidad y gestión de los recursos necesarios para la actividad laboral y el desenvolvimiento social. Será competencia del Ministerio de Educación y Cultura el otorgamiento de becas destinadas a fines educativos, conforme a la Ley Provincial N° 78.

Silvina E. Desma  
Jefe Dpto. Administración  
y Registro

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



1037.683

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

INCISO D: Los regímenes diferenciados de seguridad social se habrán de implementar mediante la intervención de la Subsecretaría de Acción Social, bajo los lineamientos de la Ley Territorial N° 806 y reglamentaciones, y/o convenios a suscribirse con distintas obras sociales.

INCISO E: El Ministerio de Educación y Cultura deberá coordinar para dichos fines las acciones pertinentes con la autoridad de aplicación.

INCISO F: Las actividades deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre se desarrollarán, siempre que fuere ello posible, en las instalaciones y con los medios ordinarios de la comunidad adaptados adecuadamente. Sólo de forma subsidiaria o complementaria podrán establecerse servicios y actividades específicas para aquellos casos en que, por la gravedad de la discapacidad, resultare imposible la integración.

El índice de integración de discapacitados en los clubes sociales, deportivos y/o culturales deberá ser tenido en cuenta para todo tipo de apoyo y ayuda oficial, previa intervención del organismo de aplicación de la Ley.

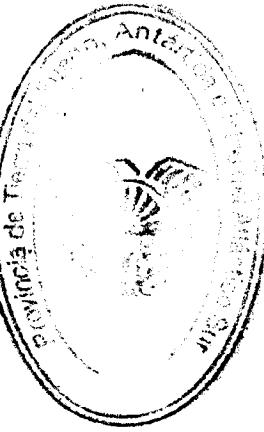
INCISO G: El tratamiento y la orientación psicológica estarán presentes durante las distintas fases del proceso rehabilitatorio e irán encaminadas a lograr de la persona con discapacidad, y su familia, la superación de su situación y el más pleno desarrollo de su potencialidad.

**Artículo 5º.** La comisión interministerial se denominará "COMISIÓN PROVINCIAL COORDINADORA PARA LA DISCAPACIDAD", y será presidida en forma honoraria por el titular del Ministerio de Salud y Acción Social, quien será asistido por un Secretario Ejecutivo designado de entre el personal de planta permanente de su jurisdicción, debiendo contar con una antigüedad mínima en la provincia de dos (2) años de residencia, y quien podrá ser desafectado de sus funciones habituales para cumplir la que con motivo del presente se le encomienden.

La Comisión se integrará con un representante del Ministerio de Educación y Cultura, un representante del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, un representante del Ministerio de Economía, un representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y dos representantes del Ministerio de Salud y Acción Social, a razón de uno por la Subsecretaría de Salud y uno por la Subsecretaría de Acción Social, designados por el titular de cada una de las jurisdicciones, y a quienes serán aplicables las mismas

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Silvana E. Ledesma  
Jefe Dpto. Administración  
y Registro



23/12/93

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

exigencias y disposiciones que las establecidas para el Secretario Ejecutivo.

La Comisión será asistida y asesorada por un órgano consultivo "ad-honorem", denominado COMITE ASESOR, el cual estará conformado por un representante por cada Municipalidad y Comuna de la Provincia, a las cuales se invitará especialmente, y dos representantes (un titular y un suplente) por cada una de las asociaciones civiles con autorización para funcionar, que tengan por objeto trabajar en beneficio de personas con discapacidad en el ámbito provincial, debiendo al menos una de ellas ser una persona con discapacidad o en su defecto familiar directo de la misma. En caso de no ser ello factible, la Comisión podrá disponer por vía de excepción el ingreso de la entidad civil que considere más conveniente.

La Comisión funcionará mediante el accionar de la Secretaría Administrativa, la cual estará a cargo del responsable del área de Tercera Edad y Discapacidad dependiente de la Subsecretaría de Acción Social.

Una vez constituida la Comisión, previa designación de sus miembros, en el plazo de sesenta días deberá dictar su reglamentación de funcionamiento interno, para lo cual deberá contar con el aporte y participación del Comité Asesor.

El Secretario Administrativo coordinará las acciones, los diversos programas y planes propuestos por los representantes ministeriales, y ejercerá la representación administrativa y funcional de la Comisión conforme a los lineamientos que dicte la reglamentación interna.

INCISO A: La Comisión podrá disponer todas las medidas conducentes para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto, todas las dependencias de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada, entes autárquicos y empresas del Estado deberán prestar toda la colaboración y antecedentes que aquella les requiera.

INCISO B: Se llevará un registro de información variada colectada respecto de la problemática de la discapacidad en el ámbito provincial. Asimismo se llevará un registro en el que constará la nómina de asociaciones civiles que tengan por objeto trabajar en beneficio de personas con discapacidad en el ámbito provincial.

Dentro del criterio de apoyatura integral planteado se brindará información jurídica.

INCISO C: Cada representante ministerial presentará su

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Silvina E. Vassena  
Dpto. Administración  
y Registro



Agosto / 83

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

programación anual, las que serán coordinadas en un programa general de acción provincial por el Secretario Administrativo de la Comisión, debiendo tales programas estar avalados por el titular del ministerio en cuya representación actúe.

Dichos programas serán presentados por ante la Comisión con una antelación suficiente que permita la pertinente evaluación y eventual aprobación.

INCISO D: Coordinar acciones tendientes a la ejecución de proyectos, programas y planes que tengan previamente realizar las Municipalidades y Comunas, a fin de evitar la superposición de acciones.

INCISO E: Los relevamientos estadísticos serán elaborados en coordinación con los organismos y dependencias especializadas en la materia.

INCISO F: Sin reglamentar.

INCISO G: Sin reglamentar.

INCISO H: A tales fines, la Subsecretaría de Medicos de Comunicación Social prestará la asistencia y colaboración que se le requiera.

INCISO I: Los "Talleres Terapéuticos" estarán a cargo del Ministerio de Salud y Acción Social, en lo referente a la habilitación, registro y supervisión de los mismos.

Se entiende por tal al establecimiento de carácter público o privado que funciona en relación de dependencia o coordinadamente con una unidad de rehabilitación de un efecto de salud y cuyo objetivo es la adaptación social, a través de actividades de adaptación y capacitación laboral, en un ambiente controlado de personas que, en función de su grado de discapacidad transitoria o permanente, no pueden desarrollar actividades laborales de tipo competitivo, ni en talleres productivos.

INCISO J: La Comisión centralizará la representación provincial por ante foros internacionales, nacionales y provinciales en materia de discapacidad.

Artículo 69. El Ministerio de Salud y Acción Social adoptará programas de prevención tendientes a disminuir la

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lina E. Redesma  
Subsecretaria  
de Salud y Acción Social



ANEXO / 93

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

aparición de discapacidades y sus secuelas; para lo cual se deberá poner énfasis en la detección de fenilcetonuria, hipotiroidismo neonatal, vacunación contra enfermedades infeccio-contagiosas, haciendo hincapié en la vacunación antirubeólica en menores del sexo femenino que cursen el 7º grado de la escuela primaria, test de rubéola, programas informativos y formativos sobre enfermedades transmisibles o no, control y asesoramiento pre y post natal, detección precoz en la infancia y adolescencia, la cual comprenderá principalmente: examen oftálmico, otorrinolaringológico, examen auditivo, examen físico, detección de raquitismo y anemias, utilizando a tal efecto las formas que como modelo N°8 forma parte del presente.

Las acciones citadas serán coordinadas con los municipios y comunas.

Encomiéndase a la autoridad sanitaria la creación de servicios de rehabilitación integral. Por tal se entiende a los equipos interdisciplinarios que se harán cargo de la atención de las personas con discapacidad y su familia. Estos servicios de rehabilitación tendrán a su cargo la determinación del diagnóstico, tratamiento, asistencia, seguimiento y control de cada caso en particular.

Se facilitarán, en el ámbito provincial, las prestaciones de alta complejidad a las personas con discapacidad.

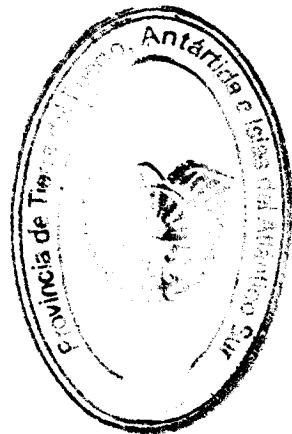
Se implementarán programas a distancia para la detección, evaluación, seguimiento, control y asesoramiento de personas con discapacidad en el ámbito provincial, específicamente destinado a las zonas rurales. Se elaborarán planes en conjunto con las municipalidades y comunas a fin de implementar programas de prevención de accidentes viales, y con el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, para el control y asesoramiento en materia de seguridad industrial, con el objeto de prevenir accidentes y/o incapacidades laborativas.

**Artículo 79.** Entiéndase por "Centro de Día" al establecimiento público o privado que funcione con la habilitación, registro y supervisión del Ministerio de Salud y Acción Social, cuyo objetivo es la integración social a través de actividades artísticas, físicas y de cualquier otro tipo, de manera tal que le permite a las personas con discapacidad propender al desarrollo de sus potencialidades y destrezas.

Entiéndase por "Hogar de Internación", total o parcial, al establecimiento de carácter público o privado que funcione con la habilitación, registro y supervisión del Ministerio de Salud y Acción Social, destinado a personas con discapacidad, que tenga por objeto brindar a éstas alojamiento, alimentación, atención permanente, atención médica, entre-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Desarrollo Social  
y Registro Civil  
y Administración Pública



26/12/1983

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
*Poder Ejecutivo*

ción sicoafísica, apoyo social y educativo, terapéutica ocupacional y recreación.

Asimilase a los institutos citados precedentemente la figura del "Voluntariado", por medio de la cual se fomentará la actuación de personas físicas o jurídicas a los fines de la atención personal y domésticos de aquellas personas con discapacidad cuya situación y estado así lo demanden. El Ministerio de Salud y Acción Social llevará un registro en el cual consten las personas que se ofrezcan para llevar adelante dicho instituto, teniendo a su cargo asimismo la fiscalización y control integral de tales.

Se respetará al máximo, en tanto sea posible, la necesidad de permanencia de las personas con discapacidad en su medio familiar y en su entorno geográfico, y se fomentará hasta el límite que impongan los diversos tipos y grados de discapacidad, la participación de las mismas personas con discapacidad en las tareas de dirección y control de los servicios. Para la selección del personal en general, que se desempeñe en aquellas instituciones que atiendan a la problemática de la discapacidad, se deberá tener en cuenta un determinado perfil, basado principalmente en los siguientes aspectos: estado psicoemocional y social, predisposición para la función a cumplir, previéndose la posibilidad de realizar cambios cuando dicho personal se aparte de tales lineamientos durante el curso de la función. Asimismo se propiciarán controles periódicos y capacitación permanente, todo lo cual deberá estar contemplado en las reglamentaciones de funcionamiento de cada institución de que se trate.

Artículo 80.

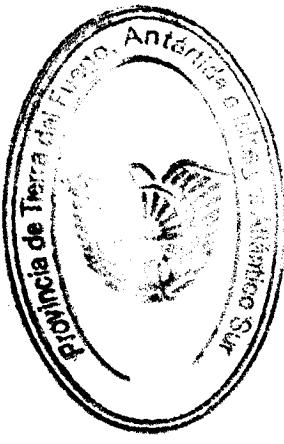
INCISO A: A tal efecto, deberá observarse lo determinado en el inciso E) del artículo 4 del presente.

INCISO E: La labor orientativa estará a cargo de la Dirección de Educación Especial dependiente del Ministerio de Educación y Cultura; el ingreso a los establecimientos especiales estará condicionado a la existencia de un diagnóstico médico preciso, y cuando ello demandare un tiempo prolongado en función de la patología de la persona, la admisión será aceptada provisoriamente en función de la existencia de al menos un diagnóstico presuntivo, en cuyo caso la dirección del establecimiento educativo verificará en forma conjunta con la autoridad sanitaria la continuidad de los estudios y exámenes sicoafíscicos conducentes a la obtención del diagnóstico definitivo.

La autoridad educativa dispondrá los establecimientos y

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Lina E. Ussma  
M. Administración  
y Registro



ABM 18718

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

INCISO A: Sin reglamentar.

INCISO B: Sin reglamentar.

INCISO C: Se coordinerán políticas de capacitación entre las distintas áreas de injerencia en la temática de la discapacidad que tengan por objetivo la rehabilitación de las personas con discapacidad. Se proveerán cursos de capacitación de carácter obligatorio para aquellas personas que cuenten con la idoneidad habilitante para ejercer en el ámbito de la educación especial. Se coordinarán médicos a los fines de la formación y capacitación de personal docente en el ámbito de la misma.

INCISO D: A partir de las evaluaciones y orientación vocacional de los educandos, el Ministerio de Educación y Cultura, a través del organismo competente, coordinará y participará en la elaboración de programas y/o proyectos de integración laboral con el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, en el campo de la producción competitiva e rutinaria de empleo.

D) Ministerio de Educación y Cultura realizará el seguimiento de los alumnos, tendiente a lograr la conservación del puesto laboral de aquéllos.

Se deberá prescindir de todo criterio discriminatorio a los fines del ingreso, capacitación y perfeccionamiento de personas con discapacidad en el ámbito de la docencia, dentro de los parámetros de idoneidad requeridos.

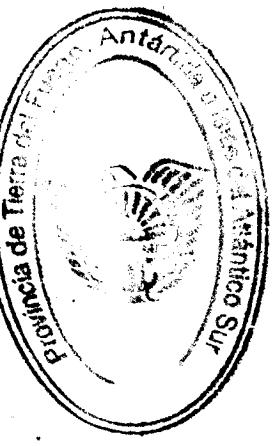
Artículo 90. El porcentaje determinado resultará de aplicación para el futuro, debiendo considerarse respecto del cubrimiento de las vacantes que se produzcan a partir de la aplicación de la presente reglamentación, y procurando manver una relación proporcional directa con la función de cada organismo.

Artículo 100. La Comisión Provincial Coordinadora Para la Discapacidad llevará un registro actualizado de las personas con discapacidad aspirantes a ingresar a empleos o actividades públicas o privadas, consignándose las funciones o posibilidades a desempeñar de acuerdo a la certificación de existencia de discapacidad presentada por el aspirante, cuya consulta podrá ser efectuada por cualquiera de los organismos o personas indicadas en el artículo 9 de la ley a los fines allí determinados.

La asignación de las tareas deberá estar intimamente ligada a las conclusiones que surjan de los exámenes médicos y

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lina E. Gómez  
Ministro de Gobierno,  
Trabajo y Justicia  
y Registro Civil



337 / 83

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

cargos necesarios para satisfacer las demandas educativas en el ámbito de la educación especial. Asimismo se asegurará la efectiva implementación de los medios necesarios para cubrir en forma completa los cargos y vacantes docentes a tal fin.

La acción educativa y reeducativa tendrá por destinatarios a niños, adolescentes y adultos, bajo el concepto de la educación permanente.

La educación especial tiene por objeto coadyuvar en la adaptación de los sujetos que hayan adquirido una discapacidad en la edad adulta, y garantizar la atención de las personas con estas necesidades educativas desde el momento de su detección; asimismo brindará una formación personalizadora e integradora orientada al desarrollo integral de la persona y a una capacitación laboral que le permite su incorporación al mundo del trabajo y la producción.

La situación de los alumnos atendidos en centros o escuelas especiales será revisada periódicamente por los equipos de profesionales de manera de facilitar, cuando ello fuere posible y de conformidad con los representantes de la persona con discapacidad, la integración a las unidades escolares comunes. En tal caso el proceso educativo estará a cargo de personal especializado y se deberán adoptar criterios particulares de currícula, organización escolar, infraestructura y material educativo, entre otros.

- En el marco de la concepción de los derechos del hombre, los lineamientos curriculares de cada nivel del sistema educativo habrán de incorporar la reflexión y el análisis respecto de la temática que hace a la discapacidad y su problemática, conforme a las siguientes pautas:
- 1) Nivel primario: "Problemática del discapacitado y la comunidad";
  - 2) Nivel secundario: "Responsabilidad de la comunidad en la problemática de la persona con discapacidad";
  - 3) Nivel terciario: formación especial para la detección de las diversas formas de discapacidad;
  - 4) Nivel universitario: formación necesaria sobre el desempeño de tareas junto a personas con discapacidad.

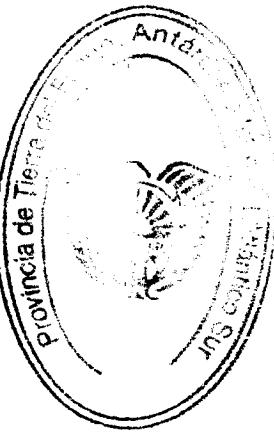
Asimismo deberá proveerse idéntico criterio respecto del nivel inicial, tendiendo con ello a la implementación de una política general de integración.

INCISO A: Sin reglamentar.

INCISO B: Sin reglamentar.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lina E. González  
y Registro  
y Administración



12/11/93

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Poder Ejecutivo

vocacionales de los aspirantes.

Artículo 119. Qualquier persona con discapacidad, acreditada según las exigencias de la ley y el presente, que se encuentre prestando servicios en relación de dependencia en alguna de las personas indicadas en el artículo 8 de la ley, podrá denunciar ante la Comisión Provincial Coordinadora Para la Discapacidad el incumplimiento a las pautas de antidiscriminación e integración previstas en dichos cuerpos normativos o su sujeción a una regulación diferente a la del trabajador común, cuando ello le genere perjuicio.

En tal caso, la Comisión girará de inmediato todos los antecedentes al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin de que el mismo tome la intervención que le compete y adopte las medidas que por derecho correspondan según la legislación vigente.

Artículo 120. Los organismos del Estado provincial, sus entes descentralizados o autárquicos y las empresas del Estado, cuando realicen concursos o licitaciones públicas o privadas tendientes a ceder el uso de sus bienes del dominio público o privado para la explotación de pequeños comercios, deberán facilitar a la Comisión Provincial Coordinadora Para la Discapacidad la verificación del orden de preferencia establecido en favor de las personas con discapacidad que se hayan presentado en los mismos con acreditación de posibilidad de desempeño, uso o explotación. A tal efecto se llevará en cada instancia un registro individualizando los lugares adjudicados, destino de la ocupación, referencias personales del permisionario y condiciones sicológicas del mismo, acompañado del certificado de discapacidad, consignando el orden de prioridades correspondiente.

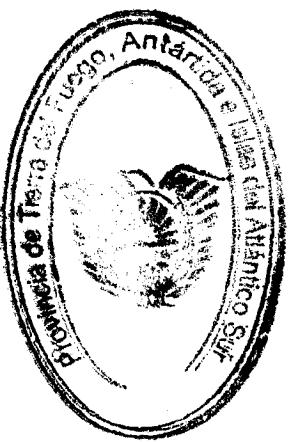
Asimismo, el organismo permitente comunicará a la Comisión Provincial Coordinadora Para la Discapacidad la decisión donde consta el otorgamiento de la concesión o permiso, dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de otorgamiento del mismo.

Para la concesión de bienes del dominio público o privado del Estado provincial, organismos descentralizados o autárquicos y empresas del Estado, se deberá contemplar lo siguiente:

- 1) Serán concedidas a personas con discapacidad en forma individual o grupal teniendo el desarrollo laboral. En el caso de trabajo grupal, bajo la forma de cooperativas, mutuales o asociaciones con autorización para funcionar.
- 2) El Estado provincial, autoridades de entidades descentralizadas o autárquicas y empresas del Estado, deberán

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lia E. Gómez  
Mto. Administración  
y Registro



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur**  
**Poder Ejecutivo**

verificar el orden de preferencia ante la Comisión Provincial Coordinadora Para la Discapacidad, establecido en favor de las personas con discapacidad.

3º En caso de fallecimiento del titular del pase cedido, sus derechohabientes (económicamente dependientes) del titular podrán continuar con la explotación de la citada concesión por el término de hasta doce meses contados a partir del fallecimiento del mismo.

En caso de que las Municipalidades y Comunas respondan a la invitación de adhesión, dictarán los reglamentos que al efecto estimen más convenientes.

Artículo 189. Para el pago del monto de la asignación por escolaridad se deberá constatar la asistencia efectiva y regular de la persona con discapacidad a los diferentes establecimientos, debiendo las autoridades directivas de los mismos notificar al empleador en caso de perder la condición de alumno regular. La autoridad del establecimiento extenderá la certificación que acredita la concurrencia a rehabilitación o estimulación temprana.

Asimismo, el agente que procure recibir el beneficio deberá presentar ante su empleador, conjuntamente con el certificado indicado en el párrafo anterior, el establecido en el artículo 8 de la ley con las especificaciones determinadas en su similar del presente, y el instrumento que acredite el vínculo, momento a partir del cual tendrá derecho a su percepción.

Se extiende tal beneficio en caso en que la persona con discapacidad recibiere atención hospitalaria o domiciliaria, sean éstas de tipo educativo o rehabilitador.

Los beneficios otorgados en este sentido por la ley quedarán sin efecto en caso en que la persona con discapacidad dejare de concurrir en forma normal y habitual a dichos establecimientos, salvo causas debidamente justificadas.

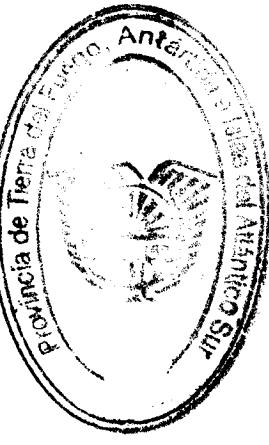
Artículo 149. Una vez cumplimentados los requisitos establecidos por las autoridades de transporte pertinentes, éstas expedirán un pase en el cual se habrá de transcribir en su totalidad el texto del art. 149 de la ley, y asimismo se consignarán los datos filiatorios del titular, y el plazo de validez de la referida franquicia. Dicho pase será identificado con el logotipo internacional que identifica a las personas con discapacidad, al que se adherirá una foto tipo carnet del titular.

La tramitación necesaria para la obtención de dicho pase será gratuita.

En los vehículos de transporte público de pasajeros se

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

lta E. Lopessa  
pto. Administración  
y Registro



1527 / 23

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

reservarán los dos primeros asientos dobles para uso exclusivo de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, posean éstos pases o no.

En los mismos se colocará en el interior un cartel en lugar visible con la siguiente inscripción: "Esta unidad dispone de dos asientos reservados para uso exclusivo de personas con discapacidad; podrán ser usados por otros usuarios, pero deberán ser cedidos de inmediato cuando ascienda algún beneficiario de la reserva, bajo responsabilidad de la empresa."

Esta reserva regirá hasta una hora antes de la partida de la unidad.

Las personas con discapacidad podrán portar consigo todo elemento auxiliar requerido por su condición, los que no podrán obstruir la circulación en el pasillo de las unidades, ni tampoco entorpecer potencialmente la evacuación de las mismas en caso de emergencia, o que atenten contra la seguridad del servicio.

Las personas con discapacidad o con movilidad reducida y su acompañante podrán descender en el lugar en que lo soliciten, aún cuando allí no exista parada obligatoria, siempre que ello no implique riesgo físico para las personas transportadas o violación de la normativa de tránsito vigente.

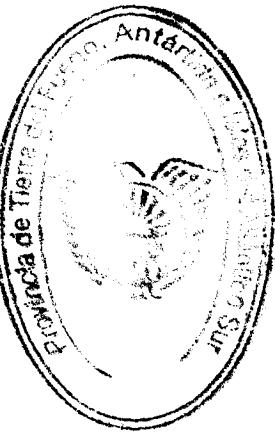
#### Artículo 159. Sin reglamentar.

Artículo 160. La construcción de obras públicas y la construcción de edificios por particulares donde se prestarán servicios públicos que impliquen la concurrencia de público en general, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de igualas características, se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a personas con movilidad reducida y discapacidades sensoriales de conformidad con las especificaciones establecidas en la publicación "Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas" (1986) de la arquitecta Clotilde Amengual del Departamento de Formación Permanente, Escuela de Posgrado de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo dependiente de la Universidad de Buenos Aires.

Las obras y construcciones indicadas en el párrafo precedente, así como también las vías públicas, parques y jardines deberán adecuar sus instalaciones, accesos, y medios de circulación para permitir el desplazamiento de las personas con discapacidad. A tal efecto las autoridades y/o propietarios de las mismas contarán con el plazo de cinco años a partir de la presente reglamentación para finalizar el cumplimiento de tales adaptaciones.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Lina E. Verasma  
Gabinete  
de Administración  
y Registro



107187

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

Quedarán excluidas de tal requerimiento aquellas obras en las que en virtud de la complejidad de su diseño no sea factible realizar las modificaciones arquitectónicas para personas con discapacidad, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada mediante la presentación de instrumentos avalados por profesionales competentes, y cuya aceptación quedará condicionada a la aprobación por parte de la Comisión Provincial Coordinadora Para la Discapacidad, previo informe por parte de los organismos competentes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

En los planes oficiales de vivienda, cuando se adjudique una unidad habitacional a un grupo familiar en el cual uno de sus integrantes fuere una persona con discapacidad, serán realizadas las modificaciones y adaptaciones que fueren necesarias para la normal habitabilidad del mismo, en forma previa a la entrega de la citada vivienda, siempre que ello no implique un costo adicional para el adjudicatario, salvo que el mismo decida asumir dicha demasía a tal fin se deberán tener en cuenta los lineamientos previstos en la Memoria designada como N°1 del presente.

Artículo 179. Todo organismo recaudador de tributos o prestador de servicios públicos, previo a efectuar cualquier exención deberá obtener la aprobación por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, a cuyo efecto deberá remitir todos los antecedentes a través de la Comisión Provincial Coordinadora Para la Discapacidad, la que debe emitir opinión fundada sobre la procedencia de la franquicia.

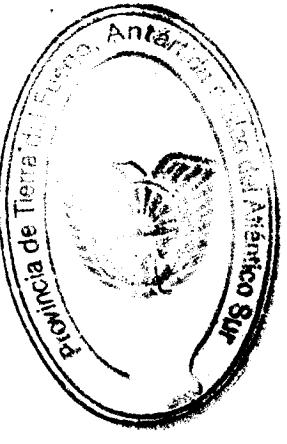
Artículo 180. El Ministerio de Economía determinará las formalidades para la aplicación de la deducción del impuesto a los ingresos brutos. Se extiende el alcance de dicha deducción a aquellos empleadores que construyen obras de personas con discapacidad en su domicilio, a bajo la modalidad de grupos laborales protegidos. Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 18 de la ley, se deberá tener en cuenta lo siguiente a los fines de la deducción de base imponible: los empleadores deberán presentar los certificados de discapacidad del personal considerado para el cómputo de la deducción, conforme al art. 3º de la ley y con los recaudos de su similar del presente. Al respecto no se tendrá en cuenta el siguiente personal:

- a) personal contratado para servicios especiales;
- b) personal contratado por períodos inferiores a doce (12) meses;
- c) personal que no cuente con el certificado de discapacidad expedido conforme a lo precripto por el art. 3º de la ley y del presente.

Artículo 190. Sin reglamentar.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ina E. Gómez  
Int. Administración  
y Registro



2007/09/2

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
*Poder Ejecutivo*

Artículo 200. Las prescripciones contenidas en el presente deberán ser observadas, con excepción de aquellas expresamente excluidas por los Municipios y Comunas a partir del momento en que presten su adhesión a los términos de la ley.

CARLOS ALBERTO PEREZ  
Ministro de Salud  
y Acción Social

MIGUEL ANGEL CASTRO  
Vicegobernador  
Poder Ejecutivo

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

ana E. Ledesma  
pto. Administración  
y Registro



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

27 OCT. 1993  
USHUAIÁ.

VISTO la ley provincial N°48, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en su artículo 189, corresponde dictar la correspondiente reglamentación:

Que la comisión creada al efecto mediante decreto provincial N°918/93 ha elaborado el proyecto de reglamento, cuya calidad y contenido resultan igualmente valiosos, y por ende compartido en términos generales por este Poder Ejecutivo:

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado en el artículo 188 de la Constitución Provincial y artículo 189 de la ley provincial N°48.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

ARTICULO 1º. APRUEBAS el reglamento de la ley provincial N°48 que como anexo I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º. DENSELE las gracias a los integrantes de la Comisión creada mediante decreto provincial N°918/93, por los importantes servicios prestados.

ARTICULO 3º. Comuníquese a quienes corresponda, dése el Boletín Oficial y oportunamente, archívese.

DECRETO N°

25 3 7 / 93

CARLOS ALBERTO PEREZ  
Ministro de Salud  
y Acción Social

MIGUEL ANGEL GASTHO

Vicegobernador  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Roxana Ruiz  
Directora  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno



# Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

25 37 / 93

## ANEXO I. DECRETO PROVINCIAL N°

### REGLAMENTO DE LA LEY PROVINCIAL N° 48. EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 19. Sin reglamentar.

Artículo 20. Sin reglamentar.

Artículo 20. La certificación médica será expedida, conforme al texto que obra como modelo N° 1 del presente, por el titular de la Dirección de Fiscalización Sanitaria por la jurisdicción correspondiente al domicilio del interesado, conforme al dictamen médico pertinente extendido por la junta médica "ad-hoc", la cual será convocada y organizada por la referida autoridad sanitaria.

Las solicitudes para el otorgamiento de certificados de discapacidad deberán ser acompañadas por todos los antecedentes personales del solicitante y los de carácter familiar, médico-educacional, laboral y sociambiental, cuando así fuere requerido, conforme al modelo N°2 del presente, información que será remitida a la Comisión Interministerial a que se refiere el artículo 59 de la ley, pudiendo el interesado aportar todo tipo de informe y documentación conducente al objeto de su pretensión en cualquier momento y hasta la producción del dictamen médico mencionado.

La junta médica se conformará con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) profesionales médicos residentes en la jurisdicción correspondiente al domicilio del paciente, pero lo cual en caso de no concordar con el especialista correspondiente a la patología predominante, la autoridad sanitaria cubrirá dicha ausencia con otro especialista existente en la Provincia, y de no ser ello factible se requerirá el concurso del profesional que indique dicha autoridad.

La junta será coordinada por el médico especialista correspondiente a la patología predominante.

A los fines de una evaluación integral, la junta podrá ser asistida por profesionales de otras disciplinas y ciencias, pertenecientes a materias relacionadas con la patología en cuestión, pudiendo solicitar los estudios complementarios pertinentes.

El dictamen producido por la junta deberá ser suficientemente fundado y contendrá, bajo pena de sanción:

- 1º Diagnóstico final o presuntivo, dato y etiología;

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Rojas

Diseño

Dirección de Archivo General  
Secretaría General del Gobierno



2537 / 93

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

- 2) Desventajas que la discapacidad acarrea al solicitante en relación a su medio social y familiar;
- 3) Pronóstico de las posibilidades de rehabilitación y tratamiento, y previsiones en cuanto a las posibilidades educativas, profesionales, y laborales del interesado;
- 4) Todo otro dato y circunstancia de utilidad para el pronóstico y elemento de juicio;
- 5) Plazo de validez de la certificación, el cual podrá ser de hasta dos (2) años (transitorio) o de diez (10) años (permanente);
- 6) Otras observaciones generales, tal el caso de contar con franquicias de "libre estacionamiento", vehículos adaptados, adquisición de prótesis, elementos ortopédicos, etc.

La evaluación precitada será realizada aplicando los criterios adoptados por la Organización Mundial para la Salud, en el texto denominado "Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. Manual de Clasificación de las Consecuencias de la Enfermedad", o el texto que lo reemplace en el futuro. La Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad deberá contar con dicho texto, el que deberá encontrarse siempre habilitado para consulta de los interesados.

Formulada la presentación por el solicitante ante la autoridad de aplicación indicada, ésta en el término máximo de quince (15) días dispondrá la convocatoria a Junta médica, lo cual será notificado a aquél conjuntamente con la conformación de la misma.

La Junta médica, una vez constituida, deberá comunicar tal circunstancia al interesado, haciéndole saber la fecha, hora y lugar donde se llevarán a cabo las entrevistas y análisis. A partir de su constitución, la Junta cuenta con un plazo de treinta (30) días, prorrogable por otro idéntico, para emitir el dictamen médico correspondiente. Dicho plazo podrá ser suspendido en el caso en que la misma determine la necesidad de contar con estudios complementarios, que deban ser realizados fuera del territorio provincial.

El solicitante podrá apelar en el término de diez (10) días de notificado el dictamen médico, en forma total o parcial. Dicho recurso deberá ser fundado y se ofrecerá la prueba necesaria que considere pertinente. La autoridad de aplicación deberá convocar a una Junta revisora con profesionales residentes en otra jurisdicción diferente a la del domicilio del recurrente, a la que remitirá todos los antecedentes.

Dicha Junta revisora se expedirá en el mismo término, previsto para la Junta original respecto de la apelación interpuesta, haciendo lugar o rechazando la misma.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Rojas Ruiz  
Directora  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno



2337493

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

El dictamen producido por la junta que entienda por vía de elección será irrecurrible.

Los certificados acreditantes de discapacidad existentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley N°48, caducarán en el término de un (1) año, debiendo ser revalidados conforme al procedimiento establecido en el presente.

El certificado de discapacidad expedido por una autoridad sanitaria de otra jurisdicción tendrá plena validez en la jurisdicción provincial, con la salvedad de que el mismo debe ser reinscripto por ante la autoridad sanitaria local en el registro cuya apertura se ordena en este acto.

Por capacidad residual han de entenderse las potencialidades integrales que en las personas con discapacidad les permiten desenvolverse y/o desarrollarse en el ámbito social y familiar, teniendo ello por objeto la integración plena de la misma.

A los fines de la determinación de la capacidad residual se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Actitud para desarrollar actividades de tipo práctico, intelectual, social, recreativo, artístico y deportivo;
- 2) Grado de complejidad (alta, media, escasa);
- 3) Observaciones generales.

La información registral que se lleve en el ámbito de la autoridad sanitaria jurisdiccional será de carácter reservada en cuanto a los datos filiatorios, y de carácter público en cuanto a los datos estadísticos.

La certificación acreditante de discapacidad no es apta para la obtención de beneficios previsionales.

Artículo 40. Las prestaciones indicadas en los incisos a y gº del artículo 4º de la Ley no serán otorgadas cuando las personas con discapacidad o sus representantes riesguen, según el caso, se negaren a realizar o a continuar con los tratamientos o actividades de rehabilitación indicados en el certificado de discapacidad expedido conforme a los establecidos en el artículo 3º de la ley N°48 del presente.

INCISO A: A los efectos de la ley entiéndese por "rehabilitación integral" al conjunto de medidas médicas, educativas, laborales y sociales que tienen por objeto lograr el más alto nivel posible de capacidad funcional de las personas con discapacidad, como así también las acciones que tiendan a eliminar o disminuir las desventajas que el medio en que se desempeñan les presenta para el desarrollo de dicha capacidad, dirigido ello a lograr su plena integración en la vida social, de acuerdo a las posibilidades

**COPIA FIEL DEL CRIMINAL**

Paula Roxana Ruiz

Secretaria  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno



3337 493

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

operativas que se disponga.

Los procesos de rehabilitación integral podrán comprender:

- a) Rehabilitación médica-funcional;
- b) Tratamiento y orientación sicológica;
- c) Educación general y especial;
- d) Recuperación profesional.

Los organismos dependientes de la administración pública provincial fomentarán y establecerán el sistema de rehabilitación, el cual estará coordinado con los restantes servicios sociales, educativos y laborales.

La rehabilitación médica-funcional tiene por objeto lograr la conservación o recuperación de capacidades para aquellas personas que presentaren una disminución de su capacidad física, sensorial, sónica o intelectual.

Se deberá comenzar en forma inmediata a la detección y determinación de diagnóstico de cualquier tipo de anomalía o deficiencia que pueda llegar a existir.

Los organismos indicados en el presente artículo deberán intensificar la creación, coordinación, y puesta en funcionamiento de los servicios e instituciones de rehabilitación y recuperación necesarios para brindar una adecuada atención a las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, debiendo asimismo asegurar el acceso de los mismos a los servicios de atención de orden nacional, provincial o municipal, teniendo ello en cuenta la integración social.

El tratamiento y la orientación sicológica deberán brindarse durante las distintas fases del proceso rehabilitador, buscando con ello la superación de la situación y el mayor desarrollo de su personalidad por parte de la persona con discapacidad.

Durante el tratamiento y orientación sicológica deberán tenerse en cuenta las características propias de la persona con discapacidad, sus motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales que puedan condicionarlo.

El tratamiento y el apoyo sicológico podrán ser simultaneos a otros tratamientos.

El Ministerio de Salud y Acción Social llevará a cabo programas en los que se establezcan la habilitación en los hospitales de su jurisdicción, de servicios especiales destinados a las personas con discapacidad.

**INICIO:** Se entiende por "formación profesional" al conjunto de actividades que tienden principalmente a permitir

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Novoa Ruiz  
Dra.  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General del Gobierno



23 3 7 / 93

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

la adquisición sistemática de los conocimientos necesarios para desempeñarse en determinadas profesiones o en cualquier rama de la actividad económica, según su capacidad residual y la potencial que desarrolle a través de la rehabilitación. La capacitación deberá comprender:

- a) Formación básica inicial: será destinada a personas con discapacidad que carezcan de formación laboral alguna anterior a su discapacidad;
- b) Readaptación al puesto; y
- c) Reeducación profesional.

La formación profesional puede ser llevada a cabo en los siguientes ámbitos:

- 1) Instituciones educativas de carácter público o privado, de tipo común o especial, debiendo en el caso de los privados suscribirse los pertinentes convenios previos con la autoridad de aplicación;
- 2) Empresas industriales que manifiesten su intención en tal sentido, previa suscripción de los convenios con la autoridad de aplicación;
- 3) Talleres de producción: por tal se entiende a la entidad de tipo estatal o privada (bajo dependencia de asociaciones con debida autorización para funcionar, y constituidas como entidad de bien público), que tenga por finalidad la producción de bienes y/o servicios, cuya planta esté integrada por personas con discapacidad física y/o mental, preparados y entrenados para la labor, en edad laboral y afectados de una incapacidad tal que no les permita acceder y conservar un empleo de tipo competitivo. De ser los mismos privados, se requerirá la previa suscripción de convenios con la autoridad de aplicación.

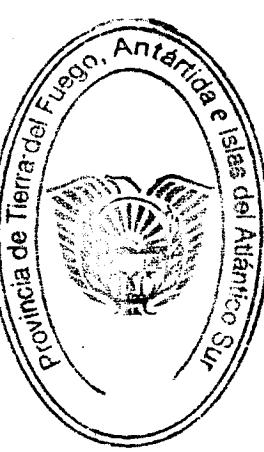
Se asimile a lo dicho respecto de grupos laborales protegidos, a las escuelas formadas por trabajadores discapacitados con las mismas características, que trabajen bajo condiciones especiales en un medio de trabajo indiferenciado en empresas de cualquier tipo.

**INCISO C:** La Comisión Interministerial propondrá al Banco Oficial de la Provincia la factibilidad de extender líneas de crédito de carácter promocional a los fines de financiar emprendimientos y/o adquisición de insumos destinados a favorecer el desarrollo de actividades sociales, intelectuales y laborales por parte de personas con discapacidad.

El Ministerio de Salud y Acción Social, a través del organismo pertinente, gestionará el otorgamiento de subsidios, evaluación de pertenencia, oportunidad y gestión de los recursos necesarios para la actividad laboral y el desenvolvimiento social. Será competencia del Ministerio de Educación y Cultura el otorgamiento de becas destinadas a fines educativos, conforme a la Ley Provincial N° 70.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Kovari Ruiz  
Directora  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General Gobierno



2337483

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

INCISO D: Los regímenes diferenciados de seguridad social se harán de implementar mediante la intervención de la Subsecretaría de Acción Social, bajo los lineamientos de la Ley Territorial N° 803 y reglamentaciones, y/o convenios a suscribirse con distintas obras sociales.

INCISO E: El Ministerio de Educación y Cultura deberá coordinar para dichos fines las acciones pertinentes con la autoridad de aplicación.

INCISO F: Las actividades deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre se desarrollarán, siempre que fuere ello posible, en las instalaciones y con los medios ordinarios de la comunidad adaptados adecuadamente. Sólo de forma subsidiaria o complementaria podrán establecerse servicios y actividades específicas para aquellos casos en que, por la gravedad de la discapacidad, resultare imposible la integración.

El índice de integración de discapacitados en los clubes sociales, deportivos y/o culturales deberá ser tenido en cuenta para todo tipo de apoyo y ayuda oficial, previa intervención del organismo de aplicación de la Ley.

INCISO G: El tratamiento y la orientación psicológica estarán presentes durante las distintas fases del proceso rehabilitatorio e irán encaminadas a lograr de la persona con discapacidad, y su familia, la superación de su situación y el más pleno desarrollo de su potencialidad.

Artículo 5º. La comisión interministerial se denominara "COMISIÓN PROVINCIAL COORDINADORA PARA LA DISCAPACIDAD", y será presidida en forma honoraria por el titular del Ministerio de Salud y Acción Social, quien será asistido por un Secretario Ejecutivo designado de entre el personal de planta permanente de su jurisdicción, debiendo contar con una antigüedad mínima en la provincia de dos (2) años de residencia, y quien podrá ser desafectado de sus funciones habituales para cumplir la que con motivo del presente se le encomienden.

La Comisión se integrará con un representante del Ministerio de Educación y Cultura, un representante del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, un representante del Ministerio de Economía, un representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y dos representantes del Ministerio de Salud y Acción Social, a razón de uno por la Subsecretaría de Salud y uno por la Subsecretaría de Acción Social, designados por el titular de cada una de las jurisdicciones, y a quienes serán aplicables las mismas

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Roxana Ruiz

Directora

Dirección de Atención General

Sector Salud y Acción Social



23-07-93

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

exigencias y disposiciones que las establecidas para el Secretario Ejecutivo.

La Comisión será asistida y asesorada por un órgano consultivo "ad-honorem", denominado COMITÉ ASESOR, el cual estará conformado por un representante por cada Municipio, Línea y Comuna de la Provincia, a las cuales se invitará especialmente, y dos representantes (un titular y un suplente) por cada una de las asociaciones civiles con autorización para funcionar, que tengan por objeto trabajar en beneficio de personas con discapacidad en el ámbito provincial, debiendo al menos una de ellas ser una persona con discapacidad o en su defecto familiar directa de la misma. En caso de no ser ello factible, la Comisión podrá disponer por vía de excepción el ingreso de la entidad civil que considere más conveniente.

La Comisión funcionará mediante el accionar de la Secretaría Administrativa, la cual estará a cargo del responsable del área de Tercera Edad y Discapacidad dependiente de la Subsecretaría de Acción Social.

Una vez constituida la Comisión, previa designación de sus miembros, en el plazo de sesenta días deberá dictar su reglamentación de funcionamiento interno, para lo cual deberá contar con el aporte y participación del Comité Asesor.

El Secretario Administrativo coordinará las acciones, los diversos programas y planes propuestos por los representantes ministeriales, y ejercerá la representación administrativa y funcional de la Comisión conforme a los lineamientos que dicte la reglamentación interna.

**INCISO A:** La Comisión podrá disponer todas las medidas conducentes para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto, todas las dependencias de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada, entes autárquicos y empresas del Estado deberán prestar toda la colaboración y antecedentes que aquella les requiera.

**INCISO B:** Se llevará un registro de información variada colectada respecto de la problemática de la discapacidad en el ámbito provincial. Asimismo se llevará un registro en el que constará la nómina de asociaciones civiles que tengan por objeto trabajar en beneficio de personas con discapacidad en el ámbito provincial.

Dentro del criterio de apertura integral planteado se brindará información jurídica.

**INCISO C:** Cada representante ministerial presentará su

**COPIA FIEL DEL ORICINAL**

Paula Rojana Ruiz

Intendente

Secretaría Ejecutiva General

Subsecretaría de Acción Social



## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

## e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

programación anual, las que serán coordinadas en un programa general de acción provincial por el Secretario Administrativo de la Comisión, debiendo tales programas estar evaluados por el titular del ministerio en cuya representación actúa.

Dichos programas serán presentados por ante la Comisión con una antelación suficiente que permita la pertinente evaluación y eventual aprobación.

INCISO H: Coordinar acciones tendientes a la ejecución de proyectos, programas y planes que tengan previstos realizar las Municipalidades y Comunas, a fin de evitar la superposición de acciones.

INCISO I: Los relevamientos estadísticos serán elaborados en coordinación con los organismos y dependencias especializadas en la materia.

INCISO II: Sin reglamentar.

INCISO III: Sin reglamentar.

INCISO IV: A tales fines, la Subsecretaría de Medios de Comunicación Social prestará la asistencia y colaboración que se le requiera.

INCISO V: Los "Talleres Terapéuticos" estarán a cargo del Ministerio de Salud y Acción Social, en lo referente a la habilitación, registro y supervisión de los mismos.

Se entiende por tal al establecimiento de carácter público o privado que funciona en relación de dependencia o coordinadamente con una unidad de rehabilitación de un efecto de salud y cuyo objetivo es la adaptación social, a través de actividades de adaptación y capacitación laboral, en un ambiente controlado de personas que, en función de su grado de discapacidad transitoria o permanente, no pueden desarrollar actividades laborales de tipo competitivo, ni en talleres productivos.

INCISO VI: La Comisión centralizará la representación provincial por ante foros internacionales, nacionales y provinciales en materia de discapacidad.

Artículo 60. El Ministerio de Salud y Acción Social adoptará programas de prevención tendientes a disminuir

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Rojas Ruiz

Dirección

Dirección de Clínico General  
Secretaría de Salud y Acción Social



## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

aparición de discapacidades y sus secuelas, para lo cual se deberá poner énfasis en la detección de fenilcetonuria, hipotiroidismo neonatal, vacunación contra enfermedades infecciocontagiosas, haciendo hincapié en la vacunación antirrubélica en menores del sexo femenino que cursen el cuadro de la escuela primaria, test de rubéola, programa anual de la escuela primaria, test de rubéola, programas informativos y formativos sobre enfermedades transmisibles, control y asesoramiento pre y post natal, la cual detección precoz en la infancia y adolescencia, la cual comprende principalmente: examen oftálmico, otorrinolaringológico, examen auditivo, examen fisiológico, detección de requelismo y anemias, utilizando a tal efecto las formas que como modelo NOF forma parte del presente.

Las acciones citadas serán coordinadas con los municipios y comunas.

Encomiéndase a la autoridad sanitaria la creación de servicios de rehabilitación integral. Por tal se entiende a los equipos interdisciplinarios que se harán cargo de la atención de las personas con discapacidad y su familia. Estos servicios de rehabilitación tendrán a su cargo la determinación del diagnóstico, tratamiento, asistencia, seguimiento y control de cada caso en particular.

Se facilitarán, en el ámbito provincial las prestaciones de alta complejidad a las personas con discapacidad.

Se implementarán programas a distancia para la detección, evaluación, seguimiento, control y asesoramiento de personas con discapacidad en el ámbito provincial, específicamente destinado a las zonas rurales. Se elaborarán planes en conjunto con las municipalidades y comunas a fin de implementar programas de prevención de accidentes viales, y con el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, para el control y asesoramiento en materia de seguridad industrial, con el objeto de prevenir accidentes y/o incapacidades laboratorias.

Artículo 79. Entiéndase por "Centro de Día" al establecimiento público o privado que funcione con la habilitación, registro y supervisión del Ministerio de Salud y Acción Social, cuyo objetivo es la integración social a través de actividades artísticas, físicas y de cualquier otro tipo, de manera tal que le permite a las personas con discapacidad propender el desarrollo de sus potencialidades y capacidades.

Entiéndase por "Hogar de Internación", total o parcial, al establecimiento de carácter público o privado que funcione con la habilitación, registro y supervisión del Ministerio de Salud y Acción Social, destinado a personas con discapacidad que tenga por objeto brindar a estas alojamiento, alimentación, atención permanente, atención médica, etc.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Rojana Ruiz

Secretaría Ejecutiva General  
Gabinete Legal del Gobierno



93

**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur**

**Poder Ejecutivo**

vocacionales de los aspirantes.

**Artículo 119.** Qualquier persona con discapacidad, acreditada según las exigencias de la ley y el presente, que se encontrare prestando servicios en relación de dependencia en alguna de las personas indicadas en el artículo 9 de la ley, podrá denunciar ante la Comisión Provincial Coordinadora Para la Discapacidad el incumplimiento a las pautas de antidiscriminación e integración previstas en dichos cuerpos normativos o su sujeción a una regulación diferente a la del trabajador común, cuando ello le genere perjuicio.

En tal caso, la Comisión girará de inmediato todos los antecedentes al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin de que el mismo tome la intervención que le compete y adopte las medidas que por derecho correspondan según la legislación vigente.

**Artículo 120.** Los organismos del Estado provincial, sus entes descentralizados o autárquicos y las empresas del Estado, cuando realicen concursos o licitaciones públicas privadas tendientes a ceder el uso de sus bienes del dominio público o privado para la explotación de pequeños comercios, deberán facilitar a la Comisión Provincial Coordinadora Para la Discapacidad la verificación del orden de preferencia establecido en favor de las personas con discapacidad que se hayan presentado en los mismos con acreditación de posibilidad de desempeño, uso o explotación. A tal efecto se llevará en cada instancia un registro individualizando los lugares adjudicados, destino de la ocupación, referencias personales del permisionario y condiciones sicológicas del mismo, acompañado del certificado de discapacidad, consignando el orden de prioridades correspondiente.

Asimismo, el organismo permitente comunicará a la Comisión Provincial Coordinadora Para la Discapacidad la decisión donde consta el otorgamiento de la concesión o permiso, dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de otorgamiento del mismo.

Para la concesión de bienes del dominio público o privado del Estado provincial, organismos descentralizados o autárquicos y empresas del Estado, se deberá contemplar lo siguiente:

- 1) Serán concedidas a personas con discapacidad en forma individual o grupal tendiendo al desarrollo laboral. En el caso de trabajo grupal, bajo la forma de cooperativas, mutuales o asociaciones con autorización para funcionar.
- 2) El Estado provincial, autoridades de entidades descentralizadas o autárquicas y empresas del Estado, deberán

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Roxana Ruiz

Diplomática

Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno



## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

cargos necesarios para satisfacer las demandas educativas en el ámbito de la educación especial. Asimismo se asegurará la efectiva implementación de los medios necesarios para cubrir en forma completa los cargos y vacantes docentes a tal fin.

La acción educativa y reeducativa tendrá por destinatarios a niños, adolescentes y adultos, bajo el concepto de la educación permanente.

La educación especial tiene por objeto coadyuvar a la adaptación de los sujetos que hayan adquirido una discapacidad en la edad adulta, y garantizar la atención de las personas con estas necesidades educativas desde el momento de su detección; asimismo brindará una formación personalizada, normalizadora e integradora orientada al desarrollo integral de la persona y a una capacitación laboral que le permite su incorporación al mundo del trabajo y la producción.

La situación de los alumnos atendidos en centros o escuelas especiales será revisada periódicamente por los equipos de profesionales de manera de facilitar, cuando ello fuere posible y de conformidad con los representantes de la persona con discapacidad, la integración a las unidades escolares comunes. En tal caso el proceso educativo estará a cargo de personal especializado y se deberán adoptar criterios particulares de currícula, organización escolar, infraestructura y material educativo, entre otros.

En el marco de la concepción de los derechos del hombre, los lineamientos curriculares de cada nivel del sistema educativo habrán de incorporar la reflexión y el análisis respecto de la temática que hace a la discapacidad y su problemática, conforme a las siguientes pautas:

- 1) Nivel primario: "Problemática del discapacitado y la comunidad";
- 2) Nivel secundario: "Responsabilidad de la comunidad en la problemática de la persona con discapacidad";
- 3) Nivel terciario: formación especial para la detección de las diversas formas de discapacidad; y
- 4) Nivel universitario: formación necesaria para el desempeño de tareas junto a personas con discapacidad.

Asimismo deberá proveerse idéntico criterio respecto al nivel inicial, tendiendo con ello a la implementación de una política general de integración.

INCISO A: Sin reglamentar.

INCISO B: Sin reglamentar.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Roxana Ruiz

Directora

Directorio Técnico General  
Secretaría de Estado de Educación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
*Poder Ejecutivo*

INCISO E: Sin reglamentar.

INCISO F: Sin reglamentar.

INCISO G: Se coordinarán políticas de capacitación entre las distintas áreas de injerencia en la temática de la discapacidad que tengan por objetivo la rehabilitación de las personas con discapacidad. Se proveerán cursos de capacitación de carácter obligatorio para aquellas personas que cuenten con la idoneidad habilitante para ejercer en el ámbito de la educación especial. Se coordinarán médicos a los fines de la formación y capacitación de personal docente en el ámbito de la misma.

INCISO H: A partir de las evaluaciones y orientación vocacional de los educandos, el Ministerio de Educación y Cultura, a través del organismo competente, coordinará y participará en la elaboración de programas y/o proyectos de integración laboral con el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, en el campo de la producción competitiva e totalidad de empleo.

El Ministerio de Educación y Cultura realizará el seguimiento de los alumnos, tendiente a lograr la conservación del puesto laboral de aquellos.

Se deberá prescindir de todo criterio discriminatorio a los fines del ingreso, capacitación y perfeccionamiento de personas con discapacidad en el ámbito de la docencia, dentro de los parámetros de idoneidad requeridos.

Artículo 9º. El porcentaje determinado resultará de aplicación para el futuro, debiendo considerarse respecto del cubrimiento de las vacantes que se produzcan a partir de la aplicación de la presente reglamentación, procurando mantener una selección proporcional directa con la dotación de cada establecimiento.

Artículo 10º. La Comisión Provincial Coordinadora Para la Discapacidad llevará un registro actualizado de las personas con discapacidad aspirantes a ingresar a empleos o actividades públicas o privadas, consignándose las habilidades o posibilidades a desempeñar de acuerdo a la certificación de existencia de discapacidad presentada por la aspirante, cuya consulta podrá ser efectuada por cualquiera de los organismos o personas indicadas en el artículo 9 de la ley a los fines allí determinados.

La asignación de las tareas deberá estar intimamente ligada a las conclusiones que surjan de los exámenes médicos.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Rojana Ruiz  
Presidenta  
Dirección de Archivo General  
Secretaría de Gobierno



## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

### e Islas del Atlántico Sur

#### Poder Ejecutivo

ción sicoafísica, apoyo social y educativo, terapia ocupacional y recreación.

Asimilase a los institutos citados precedentemente, la figura del "Voluntariado", por medio de la cual se fomentará la actuación de personas físicas o jurídicas a los fines de la atención personal y doméstica de aquellas personas con discapacidad cuya situación y estado así lo demanden. El Ministerio de Salud y Acción Social llevará un registro en el cual consten las personas que se ofrezcan para llevar adelante dicho instituto, teniendo a su cargo asimismo la fiscalización y control integral de tales.

Se respetará al máximo, en tanto sea posible, la necesidad de permanencia de las personas con discapacidad en su medio familiar y en su entorno geográfico, y se fomentará hasta el límite que impongan los diversos tipos y grados de discapacidad, la participación de las mismas personas con discapacidad en las tareas de dirección y control de los servicios. Para la selección del personal en general, que se desempeñe en aquellas instituciones que atiendan la problemática de la discapacidad, se deberá tener en cuenta un determinado perfil, basado principalmente en los siguientes aspectos: estado psicocomacional y social, predilección para la función a cumplir, previéndose la posibilidad de realizar cambios cuando dicho personal se aparte de tales lineamientos durante el curso de la función. Asimismo se propiciarán controles periódicos y verificación permanente, todo lo cual deberá estar contemplado en las reglamentaciones de funcionamiento de cada institución de que se trate.

#### Artículo 82.

INCISO A) A tal efecto, deberá observarse lo determinado en el inciso II) del artículo 4 del presente.

INCISO B) La labor orientativa estará a cargo de la Dirección de Educación Especial dependiente del Ministerio de Educación y Cultura; el ingreso a los establecimientos especiales estará condicionado a la existencia de un diagnóstico médico preciso, y cuando ello demande un tiempo prolongado en función de la patología de la persona, la admisión será aceptada provisoriamente en función a la existencia de al menos un diagnóstico presuntivo, en cuyo caso la dirección del establecimiento educativo verificará en forma conjunta con la autoridad sanitaria la continuidad de los estudios y exámenes sicoafísiicos conducentes a la obtención del diagnóstico definitivo.

La autoridad educativa dispondrá los establecimientos

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Elena Ruiz

Directora

Dirección de Archivo General



## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

verificar el orden de preferencia ante la Comisión Provincial Coordinadora Para la Discapacidad establecida en favor de las personas con discapacidad.

3º En caso de fallecimiento del titular del uso cedido, sus derechohabientes (económicamente dependientes) del titular podrán continuar con la explotación de la citada concesión por el término de hasta doce meses contados a partir del fallecimiento del mismo.

En caso de que las Municipalidades y Comunas respondan a la invitación de adhesión, dictarán los reglamentos que al efecto estimen más convenientes.

Artículo 139. Para el pago del monto de la asignación por escolaridad se deberá constatar la asistencia efectiva y regular de la persona con discapacidad a los diferentes establecimientos, debiendo las autoridades directivas de los mismos notificar al empleador en caso de perder la condición de alumno regular. La autoridad del establecimiento extenderá la certificación que acredita la concurrencia a rehabilitación o estimulación temprana.

Asimismo, el agente que procure recibir el beneficio deberá presentar ante su empleador, conjuntamente con el certificado indicado en el párrafo anterior, el establecido en el artículo 8 de la ley con las especificaciones determinadas en su similar del presente, y el instrumento que acredite el vínculo, momento a partir del cual tendrá derecho a su percepción.

Se extiende tal beneficio en caso en que la persona con discapacidad reciba atención hospitalaria o domiciliaria, sean éstas de tipo educativo o rehabilitador.

Los beneficios otorgados en este sentido por la ley quedarán sin efecto en caso en que la persona con discapacidad dejare de consumir en forma normal y habitual dichos establecimientos, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 140. Una vez cumplimentados los requisitos exigidos por las autoridades de transporte pertinentes, éstas expedirán un pase en el cual se habrá de transcribir en su totalidad el texto del art. 140 de la ley, y asimismo se consignarán los datos filiatorios del titular, y el plazo de validez de la referida franquicia. Dicho pase será identificado con el logotipo internacional que identifica a las personas con discapacidad, al que se adherirá una foto tipo carnet del titular.

La tramitación necesaria para la obtención de dicho pase será gratuita.

En los vehículos de transporte público de pasajeros se

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Okana Ruiz  
Directora  
Dirección de Archivo General  
D.A.G.



APR 7 / 93

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Poder Ejecutivo

reservarán los dos primeros asientos dobles para uso exclusivo de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, posean éstos pases o no.

En los mismos se colocará en el interior un cartel en lugar visible con la siguiente inscripción: "Esta unidad dispone de dos asientos reservados para uso exclusivo de personas con discapacidad; podrán ser usados por otros usuarios, pero deberán ser cedidos de inmediato cuando ascienda algún beneficiario de la reserva, bajo responsabilidad de la empresa."

Esta reserva regirá hasta una hora antes de la partida de la unidad.

Las personas con discapacidad podrán portar consigo todo elemento auxiliar requerido por su condición, los que no podrán obstruir la circulación en el pasillo de las unidades, ni tampoco entorpecer potencialmente la evacuación de las mismas en caso de emergencia, o que atenten contra la seguridad del servicio.

Las personas con discapacidad o con movilidad reducida y su acompañante podrán descender en el lugar en que lo soliciten, aún cuando allí no exista pareda obligatoria, siempre que ello no implique riesgo físico para las personas transportadas o violación de la normativa de tránsito vigente.

Artículo 159. Sin reglamentar.

Artículo 160. La construcción de obras públicas y la construcción de edificios por particulares donde se prestarán servicios públicos que impliquen la concurrencia de público en general, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a personas con movilidad reducida y discapacidades sensoriales de conformidad con las especificaciones establecidas en la publicación "Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas" (1986) de la arquitecta Clotilde Amengual del Departamento de Formación Permanente, Escuela de Posgrado de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo dependiente de la Universidad de Buenos Aires.

Las obras y construcciones indicadas en el párrafo precedente, así como también las vías públicas, parques y jardines deberán adecuar sus instalaciones, accesos, y medios de circulación para permitir el desplazamiento de las personas con discapacidad. A tal efecto las autoridades y/o propietarios de las mismas contaráán con el plazo de cinco años a partir de la presente reglamentación para finalizar el cumplimiento de tales adaptaciones.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Paula Ruiz

Directora

Dirección de Archivo General  
Decreto N° 1000 - 1993



5077/83

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### Poder Ejecutivo

Quedarán excluidas de tal requerimiento aquellas obras en las que en virtud de la complejidad de su diseño no sea factible realizar las modificaciones arquitectónicas para personas con discapacidad, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada mediante la presentación de instrumentos avalados por profesionales competentes, y cuya aceptación quedará condicionada a la aprobación por parte de la Comisión Provincial Coordinadora Para la Discapacidad, previo informe por parte de los organismos competentes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

En los planes oficiales de vivienda, cuando se adjudique una unidad habitacional a un grupo familiar en el cual uno de sus integrantes fuere una persona con discapacidad, serán realizadas las modificaciones y adaptaciones que fueren necesarias para la normal habitabilidad del mismo, en forma previa a la entrega de la citada vivienda, siempre que ello no implique un costo adicional para el adjudicatario, salvo que el mismo decida asumir dicha demasia. A tal fin se deberán tener en cuenta los lineamientos previstos en la Memoria designada como N°1 del presente.

Artículo 170. Todo organismo recaudador de tributos o prestador de servicios públicos, previo a efectuar cualquier exención deberá obtener la aprobación por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, a cuyo efecto deberá remitir todos los antecedentes a través de la Comisión Provincial Coordinadora Para la Discapacidad, la que debe emitir opinión fundada sobre la procedencia de la franquicia.

Artículo 180. El Ministerio de Economía determinará las formalidades para la aplicación de la deducción del impuesto a los ingresos brutos. Se extiende el alcance de dicha deducción a aquellos empleadores que contraten obras de personas con discapacidad en su domicilio, o bajo la modalidad de grupos laborales protegidos. Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 17 de la ley, se deberá tener en cuenta lo siguiente a los fines de la deducción de base imponible: los empleadores deberán presentar los certificados de discapacidad del personal, considerado para el cómputo de la deducción, conforme al art. 39 de la ley y con los recaudos de su similar del presente. Al respecto no se tendrá en cuenta el siguiente personal:

- a) personal contratado para servicios especiales;
- b) personal contratado por períodos inferiores a doce (12) meses;
- c) personal que no cuente con el certificado de discapacidad expedido conforme a lo precripto por el art. 39 de la ley y del presente.

Artículo 190. Sin reglamentar.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Novoa Ruiz

Directora

Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno



22-3-71 93

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

Artículo 200. Las prescripciones contenidas en el presente deberán ser observadas, con excepción de aquellas expresamente excluidas por los Municipios y Comunas a partir del momento en que presten su adhesión a los términos de la ley.

CARLOS ALBERTO PEREZ  
Ministro de Salud  
y Acción Social

MIGUEL ANGEL CASTRO  
Vicegobernador

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Roxana Ruiz  
Directora  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General del Gobierno



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
*Poder Ejecutivo*

**ANEXO I MEMORIA No 1 DECRETO No**

Para que las viviendas destinadas a las familias con alguna persona con discapacidad resulten utilizables por la misma, su proyecto y construcción contemplará la eliminación de barreras arquitectónicas y facilitará la movilidad de quienes tengan problemas de motricidad, y de quienes utilicen prótesis o sillas de ruedas. Asimismo se contemplará la ubicación de estas viviendas en planta urbana de la localidad, de manera de facilitar el acceso del discapacitado desde su vivienda a los lugares donde presten servicios médicos, educacionales, culturales, deportivos, sociales, administrativos, laborales, etc.

A.- Todas las viviendas destinadas a personas discapacitadas cumplirán con los siguientes requisitos:

A.1. Ubicación en la planta urbana de la localidad.

A.2. Planta Baja: Estas viviendas se desarrollarán únicamente en planta baja.

A.3. Escalones: Se eliminarán todo tipo de escalones interiores, a la vivienda y al predio, reemplazándolos por rampas, en el cordón cuneta se ejecutará un rebajo y rampa de mínimo de 1,20 mts.

Del total de las viviendas destinadas a personas con discapacidad, el 60% se adaptará a quienes tengan problemas menores de discapacidad y el 40% restante se adaptarán a problemas mayores de discapacidad, o sea movilidad por medio de sillas de ruedas.

**B.- VIVIENDAS PARA DISCAPACIDAD MENOR.**

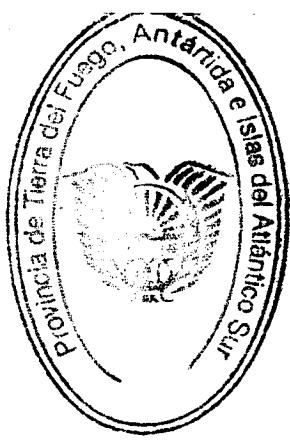
Para atender estos casos se tendrá en cuenta que existen muy variadas discapacidades que no requieren modificaciones sustanciales a una vivienda tradicional, por otra parte es necesario adaptar la vivienda al tipo de discapacidad de quien la ocupará.

Por los motivos expuestos el Ente Provincial responsable del plan de viviendas, ejecutará algunas adaptaciones con posterioridad a la adjudicación, y según lo aconsejado por los profesionales médicos o paramédicos que atienden a la persona con discapacidad.

Estas adaptaciones no superarán el valor correspondiente al 2% del valor de la vivienda. Las viviendas de este grupo cumplirá además con los puntos A.1, A.2 y A.3.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Rojas Ruiz  
Dra. Abogada  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
*Poder Ejecutivo*

C. VIVIENDAS PARA DISCAPACIDAD MAYOR.

Cumplirán con los siguientes requisitos:

C.1. Baño: Posibilitará la instalación de un inodoro, cuyo plano de asiento estará a 0,50 mts. del nivel del piso terminado, con barrales metálicos laterales fijados de manera firme a pisos y paredes. El portarrollo estará incorporado a uno de ellos para que la persona con discapacidad lo utilice de manera apropiada.

El lavatorio se ubicará a 0,90 mts. del nivel del piso terminado y permitirá el cómodo desplazamiento por debajo del mismo, de la parte delantera de la silla de ruedas. A una altura de 0,95 mts. del nivel del piso terminado, se ubicará un espejo, ligeramente inclinado hacia adelante. La grifería será de tipo cruceta o palanca, se deberá prever la colocación de elementos para colgar ropa o toallas a 1,20 mts de altura. La puerta de acceso abrirá hacia afuera con una luz libre de 0,85 mts. La dimensión mínima del local será tal que permita el cómodo desplazamiento de la silla de ruedas cuyo radio de giro es de 1,30 mts. y se tendrá en cuenta que el acceso al inodoro se puede dar a la derecha, a la izquierda y por el frente, permitiendo la ubicación de la silla de ruedas a ambos lados del mismo.

C.2. Dormitorio: Contarán con un dormitorio para uso exclusivo de la persona con discapacidad, con las siguientes dimensiones: 3,00 x 4,20 mts. el acceso de este dormitorio respecto a pasillos u otros locales de la vivienda contemplará la facilidad de movilidad de una silla de ruedas, con radios de giro no menores a 1,30 mts.

C.3. Pasillos y puertas: El ancho mínimo de los pasillos de la vivienda será de 0,90 mts. el ancho libre de todas las puertas será de 0,85 mts. como mínimo.

C.4. Cocina: Frente a la mesada y artefactos habrá un ancho libre de 1,50 mts. como mínimo, para que una silla de ruedas se enfrente a la mesada y pueda girar ubicándose paralela a la mesada.

C.5. Ventanas: Las ventanas de la vivienda tendrán una altura entre el nivel de piso y paño vidriado no menor a 0,50 mts. para permitir la visual desde la silla de ruedas. Todas las ventanas contarán con rejas de seguridad.

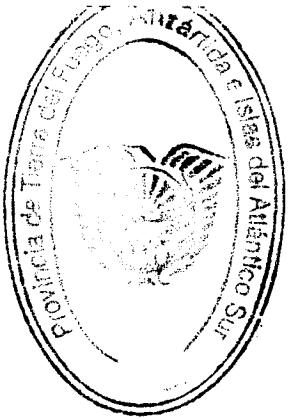
Las viviendas de este grupo, cumplirán además con los puntos A.1; A.2. y A.3.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

CARLOS M. BERTO PEREZ  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

Paula Cristina Ruiz  
Directora  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno

MARINA L. GARCIA  
Viceministra Mayor  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

\* ESTE CERTIFICADO ES UNICO E INTRANSFERIBLE. NO PODRA SER RETENIDO POR OTROS. PARA TODO TRAMITE UTILICE FOTOCOPIA DEL PRESENTE. "NO ENTREGUE EL ORIGINAL".

\* EN CASO DE EXTRAVIO DEBERA PRESENTAR DENUNCIA POLICIAL PARA OBTENER UNA CONSTANCIA QUE LO SUPLA.

\* ESTE CERTIFICADO ES PROVINCIAL CON ALCANCE NACIONAL; PARA MAYOR INFORMACION AL RESPECTO DIRIGIRSE A LA COMISION PROVINCIAL COORDINADORA PARA LA DISCAPACIDAD.

\* PARA TODO TRAMITE O GESTION QUE REALICE DEBERA SER PRESENTADO CONJUNTAMENTE CON DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA IDENTIDAD DEL TITULAR.

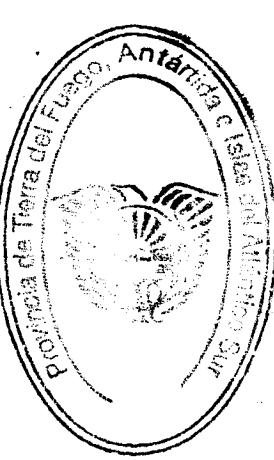
\* ESTE CERTIFICADO TIENE VALOR UNICAMENTE PARA SU TITULAR. EN CASO DE HALLARLO EN LA VIA PUBLICA, SE RUEGA ENTREGARLO EN LA DEPENDENCIA SANITARIA MAS PROXIMA.

CARLOS ALBERTO REAZ  
Ministro de Salud  
y Acción Social

MIGUEL ANGEL CASTRO  
Vicegobernador  
En Ejecutivo y Ejecutivo

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Roxana Ruiz  
Directora  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
*Poder Ejecutivo*

26.3.73

LUGAR Y FECHA

AUTORIDADES DE SALUD  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Me dirijo a Ud/s., a los efectos de solicitar el otorgamiento del CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD, para lo cual adjunto la siguiente documentación:

- ( ) \* Resumen de Historia Clínica.-
- ( ) \* Ficha Personal para el registro del discapacitado.-
- ( ) \* Ficha de Evaluación Funcional.-
- ( ) \* Informe Área Educación.-
- ( ) \* Informe Laboral descriptivo.-

Motiva esta solicitud, iniciar trámite de:

- ( ) \* Pase de Transporte NACIONAL.-
- ( ) \* Pase de Transporte URBANO.-
- ( ) \* Pase de Transporte PROVINCIAL.-
- ( ) \* Ayuda Económica.-
- ( ) \* Elemento y/o Aparatos.-
- ( ) \* Vivienda.-

\* Otros beneficios de la LEY № 48 (especificar).....

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta consideración.-

NOMBRE Y APELLIDO

CARÁCTER: Interesado/  
Padre/Tutor/Otro

FIRMA

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Faustina Ruiz

Directora

Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

2007/033  
No. FICHA.....

RECIBIO TRATAMIENTO  1) SI - 2) NO

PORQUE (Causas): .....

4) TRATAMIENTO :

FECHA INICIO TRATAMIENTO: DIA.  MES.  AÑO.

TIPO DE TRATAMIENTO

- |                          |                             |
|--------------------------|-----------------------------|
| 01. MEDICO               | 06. KINESIOLOGIA            |
| 02. TERAPIA OCUPACIONAL  | 07. FONOaudiología          |
| 03. PSICOLOGIA           | 08. ORTESICO                |
| 04. PROTESICO            | 09. ORIENTACION Y MOVILIDAD |
| 05. ESCOLARIDAD ESPECIAL | 10. ORIENTACION LABORAL     |
| 11. OTROS (DUAL)         | .....                       |

- 1) Inst. Especializado 4) Sanatorio  
2) Hospital 5) Otros  
3) Clinica

LUGAR DE ATENCION

TIPO DE ATENCION  1) Oficial - 2) Privada

DEPENDENCIA

- |               |                    |
|---------------|--------------------|
| 1) MUNICIPAL  | 4) DE OBRA SOCIAL  |
| 2) PROVINCIAL | 5) SIN ESPECIFICAR |
| 3) NACIONAL   | .....              |

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL.....

5.- VIVIENDA  1) Propia 4) Particular  
2) Alquilada 5) Compartida  
3) Nacional 6) Otras

CANTIDAD DE HABITACIONES.....

VIVIENDA SOBRE CALLE PAVIMENTADA  1) SI - 2) NO

FACIL ACCESO A LA VIVIENDA  1) SI - 2) NO

6.- EDUCACION

CONCURRE A ALGUN ESTABLECIMIENTO  1) SI - 2) NO

DE QUE TIPO:  1) PRIVADO - 2) OFICIAL - 3) ESPECIAL

TIPO..... COMUN.....

COMPLETO EL CICLO PRIMARIO :  1) SI - 2) NO

SECUNDARIO:  1) SI - 2) NO

UNIVERSITARIO:

OTROS: .....

TITULO: .....

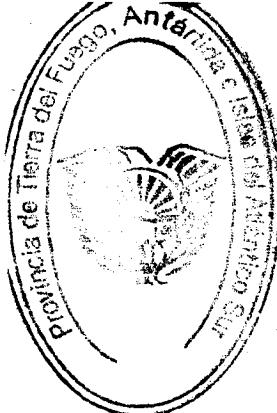
RECIBE OTRA CAPACITACION  1) SI - 2) NO

OFICIO .....

PROFESION.....

**COPIA FIEL DE ORIGINAL**

Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

1.- Hospital \_\_\_\_\_ Zona Sanitaria \_\_\_\_\_

Servicio \_\_\_\_\_

Paciente \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

Lugar de residencia \_\_\_\_\_

Fecha de emisión \_\_\_\_\_

DIAGNOSTICO

2.- Antecedentes hereditarios y personales.-

3.- Enfermedad actual (etología, comienzo y evolución).

4.- Estudios realizados.-

5.- Grado de discapacidad:

Temporal	Parcial	total
----------	---------	-------

6.- Tratamiento actual.

Firma responsable

**COPIA FIEL DEL OFICIAL**

Paula Noemí Ruiz

Directora

Dirección de Archivo General

Secretaría General de Gobierno



# Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

## Poder Ejecutivo

No. FICHA.....

- |                        |       |               |
|------------------------|-------|---------------|
| * CON SILLA DE RUEDAS: | (...) | 1) SI - 2) NO |
| * SENTADO:             | (...) | 1) SI - 2) NO |
| * PARADO :             | (...) | 1) SI - 2) NO |
| * INDIVIDUAL:          | (...) | 1) SI - 2) NO |
| * GRUPAL:              | (...) | 1) SI - 2) NO |

.....  
DONDE: OPCIONES 1) SI - 2) NO

CLUB:	(...)	FOLIDEPORTIVOS:	(...)
PLAYONES:	(...)	GIMNASIO PRIVADO:	(...)
ESCUELA:	(...)	CENTRO RECREATIVO:	(...)
CANCHAS BARRIAL:	(...)	PROFESOR CLUB :	(...)
DEPORTE CON TODOS	(...)	PROFESORES IDONEOS:	(...)
PROFESORES ESPECIALES	(...)		

.....

### INSTRUCTIVO

En todos los rubros llenar los casilleros con la codificación numérica (1-2-3-etc.) correspondiente en cada caso.

### GRUPO FAMILIAR

Cuando el discapacitado es el jefe del grupo familiar, en éste rubro no se llenan sus datos. Se comienza con código 2.

### ANTECEDENTES DEL DISCAPACITADO

Codificar el tipo de discapacidad en el casillero correspondiente, indicar en "PORQUE CAUSAS" el motivo que no permitió hacer tratamiento.

### PRACTICA DEPORTES

Donde dice "CUALES", anotar dentro de los 22 que figuran en el listado final de la familia.

La ficha deberá estar certificada por autoridad competente según donde concurre el interesado. Puede ser Director/a de Escuela, Institución, Hospital, u otro organismo público.

CARLOS ANTONIO PEREZ  
Ministro de Desarrollo Social y Acción Social

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Paula Roxana Ruiz

Directora  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General del Ejecutivo

MIGUEL ANGEL CASTRO

Vicegobernador  
Delegado del Gobernador Ejecutivo



# Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

Nº FICHA \_\_\_\_\_  
FECHA \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

## FICHA PERSONAL PARA EL REGISTRO DEL DISCAPACITADO

### 1.- DATOS DEL DISCAPACITADO:

APELLIDO Y NOMBRE: .....

DOMICILIO: .....

LOCALIDAD: .....

TIPO DOCUMENTO :  1: L.C. 3: D.N.I. No \_\_\_\_\_  
2: L.E. 4: C.I.

NACIO EN:

PROVINCIA..... LOCALIDAD.....

PAIS.....

FECHA DE NACIMIENTO: DIA.... / MES..... / AÑO.....

SEXO:  1: VARON 2: MUJER

ESTADO CIVIL:  1: SOLTERO 3: VIUDO 5: UNION DE HECHO  
2: CASADO 4: SEPARADO 6: OTROS

### 2.- GRUPO FAMILIAR

Nombres y Apellido	Parentesco (1)	Edad	Nacion	Estado Civil	Niv. de Instruc.(2)	Ocup.

- (1) 1. Jefe - 3. Hijo/a (2) 1. Analfabeto - 2. prim. incomp.  
2. Cónyuge - 4. Hermano/a 3. Prim. comp - 4. sec. incomp.  
5. otro 5. Sec. comp - 6. Sup.y/o Univ

### 3.- ANTECEDENTES DEL DISCAPACITADO

#### DIAGNOSTICO PRINCIPAL

FECHA EN QUE SE PRODUJO LA DISCAPACIDAD: DIA.....MES.... AÑO....

ORIGEN DE LA DISCAPACIDAD 1. CONGENITA  2. ADQUIRIDA   
b) Accidente

TIPO DE DISCAPACIDAD

1. MOTORA  
2. SENSORIAL  
3. ENFERMEDAD MENTAL  
4. NEUROLOGICA

5. VISCERAL  
6. DEFICIENTE MENTAL  
7. OTRAS

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

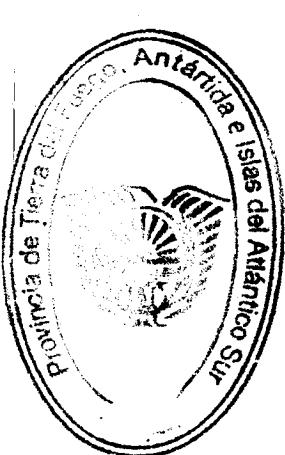
Fauna Roja Argentina

Dirección

Dirección de Archivo General  
Secretaría General del Gobierno







# COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Rojas Ruiz

Secretaria General  
Directorio General  
Secretaría General del Gobierno

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

### LISITAS PARA LA CODIFICACION DE LA HCP

#### PATOLOGIAS DEL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO

Los números entre paréntesis corresponden a la Clasificación Internacional de Enfermedades, 9<sup>a</sup> revisión (CIE - 9). OPS/OMS, 1978

##### COD.

###### HIPERTENSIÓN PREVIA

- 01. Hipertensión esencial benigna cuando complica al EPP
- 02. Hipertensión secund. a enf. renal, cuando complica al EPP
- 03. Otra hipertensión persistente cuando complica al EPP

###### PREECLAMPANCIA

- 04. Hipertensión transitoria del embarazo
- 05. Preeclampsia leve o no clasificada
- 06. Preeclampsia grave

###### DIABETES

- 07. Tolerancia anormal a la glucosa

###### INFECCION URINARIA

- 08. Bacteruria asintomática del embarazo

###### OTRAS INFECCIONES

- 09. Sifilis

- 10. Gonococca

- 11. Paludismo (malaria)

- 12. Herpes genital

###### AMENAZA DE PARTO PREMATURO

- 13. Incompetencia del cuello uterino
- 14. Obstrucción causada por malposición fetal
- 15. Obstrucción causada por la pelvis
- 16. Desproporción por feto

###### HEMORRAGIA 1<sup>er</sup> TRIMESTRE

- 17. Mola hidatiforme
- 18. Aborto (retenido/espontáneo)
- 19. Embarazo ectópico
- 20. Aborto inducido

- 21. Amenaza de aborto

###### HEMORRAGIA 2<sup>do</sup> Y 3<sup>er</sup> TRIMESTRE

- 22. Hemorragia debida a placenta previa
- 23. Desprendimiento prematuro de la placenta
- 24. Hemorragia antíparto debida a defectos de la coagulación
- 25. Rotura del útero
- 26. Desgarro del cuello del útero

###### ANEMIA CRONICA

- 27. Anemia por deficiencia de hierro

###### ROTURA PREMATURA DE MEMBRANAS

- 28. Infección ovular

###### INFECCION PUERPERAL

- 29. Sepse

- 30. Infección de la mama y el pezón asociados al parto

###### HEMORRAGIA DEL PUEPERIO

- 31. Retención placentaria

###### Atonía

- 33. Desgarro perineal de 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> grado

- 34. Desgarro perineal de 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> grado

###### OTRAS

- 35. Placenta previa sin hemorragia

###### Hiperemesis

- 37. Enfermedad renal sin mención de hipertensión

###### Dependencia de drogas

- 39. Sufrimiento fetal

###### Hidramnios

- 41. Oligohidramnios

###### Complicaciones relacionadas con el cordón umbilical

- 43. Complicaciones por la administración de anestésicos u otros sedantes durante el trabajo de parto

- 44. Embolia pulmonar obstétrica

- 45. Dehiscencia de sutura de cesárea actual

- 46. Dehiscencia de sutura perineal actual

- 47. S.I.D.A./V.I.H. positivo

- 48. Cáncer de cérvix

- 49. Cáncer de mama

#### INDICACION PRINCIPAL DE PARTO OPERATORIO O INDUCCION

##### COD.

- 14. Situación transversa
- 15. Rotura prematura de membranas
- 16. Sopecha o certeza de infección ovular
- 17. Placenta previa
- 18. Desprendimiento de placenta normo inserta
- 19. Rotura uterina
- 20. Toxemia (EPH/gestosis)
- 21. Herpes genital
- 22. Condilomatosis genital
- 23. Otra enfermedad materna
- 24. Mortineto
- 25. Agotamiento materno
- 26. Otra

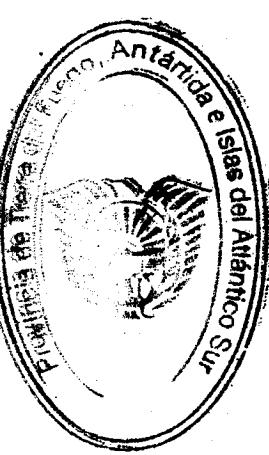
##### COD.

- 01. Lidocaina y similares
- 02. Amínes simpaticomiméticas (etilefrina)
- 03. Inhalastólos (pantrane-fluorano-oxitiroso)
- 04. Barbitúricos
- 05. Bloqueantes musculares
- 06. Diazepóxidos
- 07. Meperidina
- 08. Antiepásmicos
- 09. Octocina
- 10. Prostaglandinas
- 11. Beta-lactámicos (penicilina-cafalosporinas)
- 12. Aminoglicósidos (gentamicina-ampicilina)
- 13. Eritromicina
- 14. Metronidazol

#### MEDICACION EN PARTO

##### COD.

- 15. Beta miméticos
- 16. Antiprostaglandinas
- 17. Antagonistas del calcio
- 18. Sulfato de magnesio
- 19. Hidralacina
- 20. Beta bloqueantes
- 21. Otras antihipertensivas
- 22. Sangre y/o hemoderivados
- 23. Heparina
- 24. Corticoides
- 25. Cardiotónicos
- 26. Diuréticos
- 27. Aminoácidos
- 28. Insulina
- 29. Difenilhidantoina



# COPIA FIEL DEL ORIGINAL

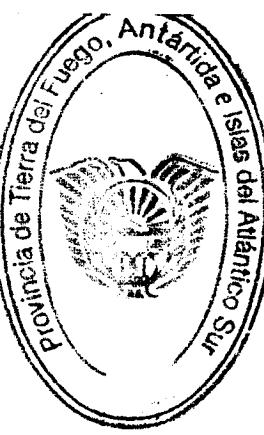
Paidia Roxana Ruiz

#### Insectoids

DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

# Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

## *Poder Ejecutivo*



# COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Paula Rojas Ruiz*

D.F.

Dirección de Asuntos Generales  
Secretaría General del Gobierno

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

### FORMULARIO PARA DETERMINAR % DE ALTO RIESGO DE PERDIDA AUDITIVA EN LACTANTES.

Lugar de nacimiento.....

Nombre del niño.....

Nombre del pediatra que lo asistió al nacer.....

Sexo..... Fecha de nacimiento..... / ..... / ..... Fecha del cuest.....

Nombre de la madre.....

..... SÍ NO

A) APGAR: ¿Tuvo una puntuación menor de 4 al nacer?.....

B) MENINGITIS BACTERIANA ¿Sufrió? (Especialmente por H. Influenza). . . . .

C) INFECCIONES PERINATALES CONGENITAS (TORCH) .....

¿Sufrió la madre alguna de las infecciones siguientes durante el embarazo?

1.- TOXOPLASMOSIS.....

2.- SIFILIS .....

3.- RUBEOLA .....

4.- CITOMEGALOVIRUS .....

5.- HERPES .....

6.- OTRAS .....

D) DEFECTOS EN CABEZA Y CUELLO ¿Tuvo el lactante alguno? (especificar el número).....

E) HIPERBILIRRUBINEMIA ¿Necesitó exanguino transfusión?.....

F) ANTECEDENTES FAMILIARES DE PERDIDA AUDITIVA en la niñez.....

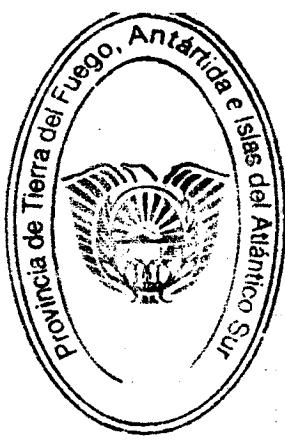
G) PESO NEONATAL ¿Fue menor de 1500 grs.?.....

H) INTERNACION ¿Estuvo int. en Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal?.....

*CARLOS ALBERTO PEREZ*  
Ministro de Salud  
y Bienestar Social

*MIGUEL ANGEL CASTRO*  
Vicegobernador

FIRMA DEL AGENTE QUE COMPLETO ESTA FORMA Ejercicio del Poder Ejecutivo



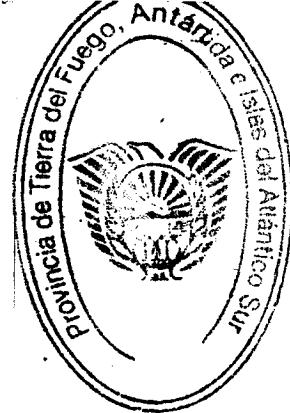
# COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Rosana Ruiz

**Dra. Paula Gómez**  
Dra. **María del Carmen**  
**Dirección de la Escuela General**  
**Secretaría General del Gobierno**

# Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



# COPIA FIEL DEL CRÉDITO

*[Signature]*  
Paula Ruiz Ruiz

Dirección General  
Dirección de Asuntos Internos  
Secretaría General

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Poder Ejecutivo*

### PARTO - OBSERVACIONES

### PATOLOGIA EMBARAZO - PARTO - PUERPERIO

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Emb. múltiple     | <input type="checkbox"/> Desprop.cef. pelv.  |
| <input type="checkbox"/> Hipert. previa    | <input type="checkbox"/> Hemorragia 1º trim. |
| <input type="checkbox"/> Preeclampsia      | <input type="checkbox"/> Hemorragia 2º trim. |
| <input type="checkbox"/> Eclampsia         | <input type="checkbox"/> Hemorragia 3º trim. |
| <input type="checkbox"/> Cardiopatía       | <input type="checkbox"/> Anemia crónica      |
| <input type="checkbox"/> Diabetes          | <input type="checkbox"/> Rupt. premat. memb. |
| <input type="checkbox"/> Infecc. Urinaria  | <input type="checkbox"/> Infecc. puerperal   |
| <input type="checkbox"/> Otras Infecciones | <input type="checkbox"/> Hemorrag. Puerperal |
| <input type="checkbox"/> Parasitosis       | <input type="checkbox"/> R. C. I. U.         |
| <input type="checkbox"/> Amen. parto prem. | <input type="checkbox"/> Ninguna             |

### IDENTIFICACION DEL RECIEN NACIDO, AL NACER

HUELLA PLANTAR DEL RECIEN NACIDO

HUELLA DIGITAL DE LA MADRE

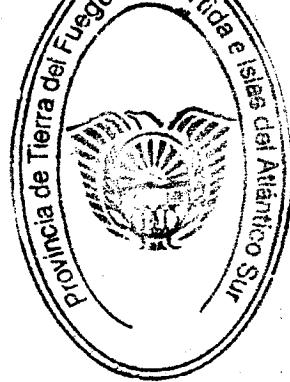
Fecha Internación

Fecha Egreso

Fecha Llenado

Apellido del Responsable

Firma



# COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Paula Roxana Ruiz  
Directora  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

CERTIFICADO N°.....

ANEXO A LA LEY PROVINCIAL N° 4833 / 83

ART. 3º LEY PROVINCIAL N° 48

Ushuaia, \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

### CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

Apellido y nombres.....

DNI/LE/LC/CI:..... Edad:..... Sexo:.....

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Estado Civil:.....

Domicilio:..... Ciudad:.....

Provincia:.....

\*\*\*\*\*  
CAUSA DEL DANO (Diag. final o presuntivo): .....

DEFICIENCIA: .....

DISCAPACIDAD: .....

DESVENTAJA: .....

(Según el Manual de Clasif. Internac. de Disc. desv. y minusv.)

APTO PARA ACTIVIDADES:	GRADO DE COMPLEJIDAD		
	MAXIMA	MEDIANA	MINIMA
PRACTICAS.....	.....	.....	.....
INTELECTUALES .....	.....	.....	.....
SOCIALES .....	.....	.....	.....
DEPORTIVAS.....	.....	.....	.....
OBSERVACIONES.....	.....	.....	.....

VALIDEZ DEL CERTIFICADO:

PERMANENTE  (Válido por 10 años) - TEMPORARIO  (Válido hasta \_\_\_\_/\_\_\_\_)

REQUIERE LIBRE ESTACIONAMIENTO : SI  NO

TIENE NECESIDAD DE PROTESIS Y/O ELEMENTOS ORTOPEDICOS: SI  NO

REQUIERE VEHICULO ADAPTADO : SI  NO

"ESTE CERTIFICADO NO ES VALIDO PARA LA OBTENCION DE BENEFICIOS PREVISIONALES"

*[Signature]*  
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA MEDICA

FIRMA DE LA AUTORIDAD SANITARIA